



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

15° período de sesiones
(13 de septiembre a 1° de octubre de 2010)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo quinto período de sesiones
Suplemento N° 53 A (A/65/53/Add.1)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

15° período de sesiones
(13 de septiembre a 1° de octubre de 2010)



Naciones Unidas • Nueva York, 2010

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

*

* *

El presente volumen contiene las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones, del 13 de septiembre al 1º de octubre de 2010.

Índice

	<i>Página</i>
Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente.....	iv
Introducción	1
I. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
II. Resoluciones	17
III. Decisiones	74
IV. Declaraciones del Presidente.....	84

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente

A. Resoluciones

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
15/1	Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria	29 de septiembre de 2010	2
15/2	Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud	29 de septiembre de 2010	17
15/3	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	29 de septiembre de 2010	19
15/4	El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	29 de septiembre de 2010	22
15/5	Genética forense y derechos humanos	29 de septiembre de 2010	25
15/6	Seguimiento del informe del Comité de expertos independientes en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo	29 de septiembre de 2010	26
15/7	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	30 de septiembre de 2010	3
15/8	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	30 de septiembre de 2010	28
15/9	Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento	30 de septiembre de 2010	30
15/10	Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares	30 de septiembre de 2010	5
15/11	Programa Mundial para la educación en derechos humanos: aprobación del plan de acción para la segunda etapa	30 de septiembre de 2010	33
15/12	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	30 de septiembre de 2010	35

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
15/13	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	30 de septiembre de 2010	38
15/14	Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas	30 de septiembre de 2010	42
15/15	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	30 de septiembre de 2010	43
15/16	Derechos humanos de los migrantes	30 de septiembre de 2010	45
15/17	Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos: seguimiento de la resolución 11/8 del Consejo	30 de septiembre de 2010	49
15/18	La detención arbitraria	30 de septiembre de 2010	6
15/19	Proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	30 de septiembre de 2010	52
15/20	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya	30 de septiembre de 2010	54
15/21	Derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación	30 de septiembre de 2010	8
15/22	Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	30 de septiembre de 2010	58
15/23	Eliminación de la discriminación contra la mujer	1º de octubre de 2010	11
15/24	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	1º de octubre de 2010	64
15/25	El derecho al desarrollo	1º de octubre de 2010	67
15/26	Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas	1º de octubre de 2010	15

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
15/27	Situación de los derechos humanos en el Sudán	1º de octubre de 2010	69
15/28	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	1º de octubre de 2010	71

B. Decisiones

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
15/101	Resultado del examen periódico universal: Kirguistán	21 de septiembre de 2010	74
15/102	Resultado del examen periódico universal: Guinea	21 de septiembre de 2010	74
15/103	Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular Lao	21 de septiembre de 2010	75
15/104	Resultado del examen periódico universal: España	21 de septiembre de 2010	75
15/105	Resultado del examen periódico universal: Lesotho	21 de septiembre de 2010	76
15/106	Resultado del examen periódico universal: Kenya	22 de septiembre de 2010	76
15/107	Resultado del examen periódico universal: Armenia	22 de septiembre de 2010	77
15/108	Resultado del examen periódico universal: Suecia	22 de septiembre de 2010	77
15/109	Resultado del examen periódico universal: Granada	22 de septiembre de 2010	78
15/110	Resultado del examen periódico universal: Turquía	22 de septiembre de 2010	78
15/111	Resultado del examen periódico universal: Guyana	23 de septiembre de 2010	79
15/112	Resultado del examen periódico universal: Kuwait	23 de septiembre de 2010	79
15/113	Resultado del examen periódico universal: Belarús	23 de septiembre de 2010	80
15/114	Resultado del examen periódico universal: Kiribati	1º de octubre de 2010	80
15/115	Resultado del examen periódico universal: Guinea-Bissau	1º de octubre de 2010	81

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
15/116	Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas	1º de octubre de 2010	81
15/117	Día Internacional de Nelson Mandela	1º de octubre de 2010	82

C. Declaraciones del Presidente

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
PRST 15/1	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Haití	30 de septiembre de 2010	84
PRST 15/2		1º de octubre de 2010	86

Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 15º período de sesiones del 13 de septiembre al 1º de octubre de 2010. De conformidad con el artículo 8 b) de su reglamento, que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, la sesión de organización del 15º período de sesiones se celebró el 30 de agosto de 2010.
2. El informe del Consejo sobre su 15º período de sesiones se publicará como documento A/HRC/15/60.

Resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente aprobadas por el Consejo en su 15º período de sesiones

I. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

15/1. Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta y de los demás instrumentos y normas de derecho internacional,

Teniendo en consideración las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles incluido el personal de asistencia humanitaria,

Recordando su resolución 14/1, de 2 de junio de 2010, en que el Consejo decidió enviar una misión internacional independiente de investigación para que investigase las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la misión internacional independiente de investigación¹;

2. *Lamenta profundamente* la falta de cooperación de la Potencia ocupante, Israel, con la misión;

3. *Hace suyas* las conclusiones que figuran en el informe de la misión y exhorta a todas las partes interesadas a que velen por su aplicación inmediata;

4. *Recomienda* que la Asamblea General examine el informe de la misión;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente, en su 16º período de sesiones, un informe sobre el estado de la aplicación del párrafo 3 *supra*;

6. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación de la presente resolución en su 16º período de sesiones.

*30ª sesión
29 de septiembre de 2010*

¹ A/HRC/15/21.

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 1 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Gabón, Federación de Rusia, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Bélgica, Camerún, Eslovaquia, España, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Zambia.]

15/7. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005 sobre derechos humanos y cuestiones indígenas,

Recordando también las resoluciones del Consejo 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 6/36, de 14 de diciembre de 2007, 9/7, de 24 de septiembre de 2008, y 12/13, de 1º de octubre de 2009,

Recordando además la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y designar con nombres de su elección a comunidades, lugares y personas o mantener los que ya tenían,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre cuestiones indígenas², y le pide que presente al Consejo un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas, que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge también con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y las

² A/HRC/15/34.

visitas oficiales que realizó el año pasado, toma nota con reconocimiento de su informe³ y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones;

4. *Acoge con satisfacción* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y toma nota con reconocimiento del informe sobre su tercer período de sesiones⁴;

5. *Acoge también con satisfacción* que el Mecanismo de expertos haya concluido su informe sobre la marcha del estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones⁵, lo alienta a terminar el estudio de conformidad con la resolución 12/13 del Consejo, teniendo presentes las deliberaciones celebradas en su tercer período de sesiones, y le pide que proponga ejemplos de buenas prácticas en los distintos niveles del proceso de adopción de decisiones;

6. *Acoge asimismo con satisfacción* la práctica adoptada por el Mecanismo de expertos durante su tercer período de sesiones de dedicar un tiempo específico al debate de los anteriores estudios temáticos que le habían sido encomendados, y alienta a los Estados a participar en estos debates y aportar sus contribuciones;

7. *Decide*, teniendo presente el párrafo 7 de su resolución 12/13, celebrar anualmente, sin perjuicio de los resultados de la revisión emprendida por el Consejo de su labor y su funcionamiento, un diálogo interactivo con el Mecanismo de expertos tras la presentación de su informe, dentro de los límites de los recursos existentes;

8. *Decide también* celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, en su 18º período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección del bienestar y la identidad de los pueblos indígenas;

9. *Decide además*, teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento del Mecanismo de expertos, y de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 12/13, que, si bien el mandato ordinario de los miembros del Mecanismo de expertos seguirá siendo de tres años, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 6/36 del Consejo, dos de los cinco miembros que serán elegidos en 2011 desempeñarán sus funciones por un período de dos años, y que el escalonamiento de los mandatos lo definirá por sorteo el Presidente del Consejo después de la elección de los cinco miembros;

10. *Acoge con satisfacción* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos prácticos de un cambio del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas⁶ y recomienda a la Asamblea General que apruebe la ampliación del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de manera que también pueda usarse para ayudar a los representantes de comunidades y organizaciones indígenas a asistir a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados, sobre la base de un criterio de diversidad y continuidad y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, especialmente la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996;

³ A/HRC/15/37.

⁴ A/HRC/15/36.

⁵ A/HRC/15/35.

⁶ A/HRC/15/38.

11. *Reconoce* la importancia de las contribuciones de todos los interesados pertinentes, incluido el Mecanismo de expertos, al proceso de examen por el Consejo de su labor y su funcionamiento;

12. *Acoge con satisfacción* el papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los Principios de París en la promoción de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a desarrollar y reforzar sus capacidades para desempeñar ese papel con eficacia, aprovechando el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Acoge también con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el Relator Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, y les pide que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada;

14. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (Nº 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;

15. *Alienta* a los Estados que han hecho suya la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas a que adopten medidas para tratar de lograr los objetivos de la Declaración, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, cuando proceda;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/10. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 8/13, de 18 de junio de 2008, y 12/7, de 1º de octubre de 2009, en las que pidió al Consejo Asesor que formulara y finalizara un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Acogiendo con satisfacción la presentación por los actores pertinentes de sus opiniones sobre el proyecto de principios y directrices, de conformidad con la resolución 12/7 del Consejo,

Expresando su reconocimiento al Comité Asesor por haber finalizado el proyecto de principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Observando que los Principios y Directrices habrán de interpretarse de manera compatible con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, y en particular de las Convenciones pertinentes,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los Principios y Directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares presentados al Consejo por el Comité Asesor⁷;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que difunda, según corresponda, los Principios y Directrices;

3. *Alienta* a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los Principios y Directrices en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

4. *Alienta* a todos los actores pertinentes de la sociedad, en particular a los hospitales, escuelas, universidades, agrupaciones y organizaciones religiosas, empresas comerciales, periódicos, cadenas de radio y televisión y demás organizaciones no gubernamentales, a que en sus actividades tengan debidamente en cuenta, según proceda, los Principios y Directrices;

5. *Invita* a la Asamblea General a considerar cuando corresponda la cuestión de la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas las posibles vías para promover ulteriormente los Principios y Directrices.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/18. La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9 a 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, de 28 de septiembre de 2007, y 10/9, de 26 de marzo de 2009,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos",

Recordando las resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Conmemorando el 20º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y aprovechando esta oportunidad para promover una mayor sensibilización acerca de la persistencia de la privación arbitraria de libertad,

⁷ A/HRC/15/30, anexo.

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
2. *Toma nota con interés* del último informe del Grupo de Trabajo⁸ y de las recomendaciones que contiene;
3. *Solicita* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;
4. *Alienta* a todos los Estados a:
 - a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;
 - b) Adoptar las medidas adecuadas para que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
 - c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;
 - d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;
 - e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trate de detención administrativa en virtud de la legislación en materia de seguridad pública;
 - f) Velar por que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal disponga del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, incluida la oportunidad de contratar y comunicarse con un defensor de su elección;
 - g) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;
5. *Alienta también* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la posibilidad de aceptar cuando solicite hacer una visita, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;
6. *Observa con preocupación* que una persistente proporción de los llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo se ha dejado sin respuesta, e insta a los Estados concernidos a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, por consideraciones estrictamente humanitarias y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo y a prestar atención también a las comunicaciones sobre el mismo caso que les envíe conforme al procedimiento ordinario;
7. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando al Estado de que se trate información pertinente y detallada sobre las denuncias de detención arbitraria a fin de facilitar una respuesta rápida y sustantiva a las comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado coopere con el Grupo;

⁸ A/HRC/13/30.

8. *Observa con profunda preocupación* el aumento de la información que recibe el Grupo de Trabajo acerca de las represalias sufridas por personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión, o que han aplicado una recomendación del Grupo de Trabajo, y exhorta a los Estados concernidos a que adopten las medidas adecuadas para evitar tales actos y a que combatan la impunidad investigando con prontitud y eficacia todas las denuncias de intimidación y represalias a fin de procesar a los autores y proporcionar a las víctimas los recursos adecuados;

9. *Expresa su profundo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados de que se trate a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

10. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

11. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42 y 1997/50 y la resolución 6/4 del Consejo;

12. *Solicita* al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo, en particular respecto de la dotación de personal y los recursos que requiera para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice en 2011, dentro de los límites de los recursos existentes, un evento de un día para conmemorar el 20º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo;

14. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la detención arbitraria de conformidad con su programa de trabajo.

32ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/21. Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta y los derechos y libertades fundamentales amparados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre,

Recordando también la resolución 2005/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación,

Reconociendo la importancia de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para el pleno goce de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo también que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son un elemento esencial de la democracia, que ofrece a las personas oportunidades inestimables de, entre otras cosas, expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos,

Reconociendo además que el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, con sujeción únicamente a las limitaciones permitidas por el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, es imprescindible para el pleno goce de esos derechos, sobre todo en el caso de personas que puedan abrazar convicciones religiosas o políticas minoritarias o disidentes,

Reconociendo el carácter esencial del mandato, la función, los conocimientos y los mecanismos y procedimientos especializados de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo en relación con el derecho de los empleadores y los trabajadores a la libertad de asociación,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Exhorta* a los Estados a que respeten y protejan plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos;

2. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste asistencia a los Estados para promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, entre otras cosas mediante los programas de asistencia técnica de la Oficina, a petición de los Estados, y a que colaboren con los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones intergubernamentales a fin de prestar asistencia a los Estados para promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

3. *Alienta* a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, a que promuevan el goce de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, reconociendo que la sociedad civil facilita el logro de los objetivos y principios de las Naciones Unidas;

4. *Recuerda* que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación pueden estar sujetos a ciertas limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad

democrática en razón de la seguridad nacional o la integridad de la población, el orden público, la protección de la salud o de la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás;

5. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, con las funciones, entre otras, de:

a) Recabar toda la información pertinente, incluidas prácticas y experiencias nacionales, sobre la promoción y protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, estudiar las tendencias, la evolución y los problemas relacionados con el ejercicio de esos derechos y hacer recomendaciones sobre formas y medios de asegurar la promoción y protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en todas sus manifestaciones;

b) Incorporar en su primer informe un marco, incluso recabando las opiniones de los Estados, mediante el que el titular del mandato examine las prácticas más adecuadas, incluidas prácticas y experiencias nacionales, para promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, teniendo en cuenta de manera general los elementos de trabajo pertinentes de que dispone el Consejo;

c) Solicitar y recibir información de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los interesados pertinentes y cualesquiera otras partes con conocimiento en la materia, a fin de promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y responder a la información recibida;

d) Incorporar una perspectiva de género en la labor del mandato;

e) Contribuir a los servicios de asesoramiento o asistencia técnica que preste la Oficina del Alto Comisionado para promover y proteger mejor los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

f) Denunciar las violaciones, dondequiera que tengan lugar, de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como los incidentes de discriminación, amenazas de empleo o empleo de la fuerza, acoso, persecución, intimidación o represalias contra personas que ejerzan esos derechos, y poner en conocimiento del Consejo y de la Alta Comisionada las situaciones de especial gravedad;

g) Llevar a cabo sus actividades de manera que el presente mandato no incluya aspectos de competencia específica de la Organización Internacional del Trabajo y sus mecanismos y procedimientos especializados de supervisión en relación con el derecho de los empleadores y de los trabajadores a la libertad de asociación, a fin de evitar cualquier duplicación;

h) Trabajar en colaboración con otros mecanismos del Consejo, otros órganos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos competentes, y adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar duplicaciones innecesarias con esos mecanismos;

6. *Exhorta* a los Estados a que colaboren plenamente con el relator especial y le presten asistencia en el desempeño de sus funciones, le faciliten toda la información necesaria que aquel les solicite, respondan con prontitud a los llamamientos urgentes y a otras comunicaciones que haga, y consideren favorablemente sus solicitudes para realizar visitas;

7. *Invita* a la Alta Comisionada, los procedimientos especiales del Consejo y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyos derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se hayan visto vulnerados;

8. *Solicita* al relator especial que le presente un informe anual que recoja las actividades relacionadas con su mandato;

9. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del relator especial;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de conformidad con su programa de trabajo.

32ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/23. Eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁹, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas el 15 de septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁰, y sus exámenes de 2005 y 2010, la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia¹¹ y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, aprobado el 24 de abril de 2009¹²,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, conocida como ONU-Mujeres,

Teniendo presentes los problemas a que siguen haciendo frente los países de todo el mundo para superar la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Recordando el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/13, de 17 abril de 2000, 2001/34, de 23 de abril de 2001, y 2003/22, de 22 de abril de 2003, así como la resolución 6/30 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, relativa a la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas,

⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁰ Véase A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I.

¹¹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

¹² Véase A/CONF.211/8, cap. I.

y la resolución 12/17 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para que las mujeres y los hombres y las niñas y los niños puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad,

Profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres de todo el mundo siguen sufriendo importantes desventajas como resultado de leyes y prácticas discriminatorias, y que la igualdad *de jure* y *de facto* no se ha conseguido en ningún país del mundo,

Reconociendo que las mujeres hacen frente a múltiples formas de discriminación,

Reiterando la necesidad de redoblar los esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en todo el mundo,

Reconociendo que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo económico y social de un país,

Reconociendo también que la eliminación de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica incumbe primordialmente a los Estados, y que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas desempeña un papel fundamental en este proceso,

Teniendo presente que para eliminar la discriminación contra la mujer es preciso considerar su contexto socioeconómico específico, y reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a la mujer el acceso igualitario a una plena participación en el proceso de desarrollo y la vida pública y política son discriminatorias y pueden contribuir a feminizar la pobreza,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa;

2. *Acoge con beneplácito* los compromisos contraídos por la comunidad internacional de llevar plenamente a la práctica los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destaca, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado de promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer como medios eficaces para luchar contra la pobreza, el hambre y la enfermedad y fomentar un desarrollo que sea realmente sostenible;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor realizada por Estados de todo el mundo para reformar su sistema jurídico a fin de levantar los obstáculos que se interponen al ejercicio pleno y efectivo por la mujer de sus derechos humanos;

4. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a pesar de la promesa formulada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y en el examen a que procedió la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de enmendar o

derogar las leyes aún vigentes que discriminan a las mujeres y niñas, muchas de esas leyes siguen en vigor y siguen aplicándose, lo que impide a las mujeres y las niñas realizar plenamente sus derechos humanos;

5. *Exhorta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones y compromisos internacionales de derogar las leyes aún vigentes que discriminan por razones de sexo y poner término a los prejuicios sexistas en la administración de justicia, teniendo en cuenta que esas leyes vulneran el derecho humano de la mujer a contar con protección frente a la discriminación;

6. *Reconoce* que la falta de igualdad de la mujer ante la ley ha tenido como resultado la falta de igualdad de oportunidades para la mujer en la educación, el acceso a la salud, la participación en la economía y el acceso al mercado laboral, y disparidades respecto de los sueldos y la remuneración, la participación pública y política, el acceso a los procesos de adopción de decisiones, la sucesión, la propiedad de la tierra, los servicios financieros, como el crédito, y la nacionalidad y la capacidad jurídica, entre otras, así como una vulnerabilidad cada vez mayor a la discriminación y la violencia, y que todos los países enfrentan problemas en esos ámbitos;

7. *Reconoce* la labor realizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los Relatores Especiales del Consejo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y las formas contemporáneas de la esclavitud, así como por otros órganos, organismos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, con el fin de erradicar la discriminación en la legislación y en la práctica en todo el mundo;

8. *Pone de relieve* la destacada función que incumbe a la mujer en el desarrollo económico y en la erradicación de la pobreza e insiste en la necesidad de promover el principio de igual remuneración por igual trabajo o trabajo de igual valor y un mayor reconocimiento del valor del trabajo no remunerado de la mujer, así como de formular y promover políticas que permitan compatibilizar las obligaciones laborales con las familiares;

9. *Exhorta* a los Estados a asegurar la plena representación y la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en la adopción de decisiones políticas, sociales y económicas, condición esencial para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña como factor decisivo en la erradicación de la pobreza;

10. *Acoge con beneplácito*, en particular, la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con respecto a la igualdad de la mujer ante la ley;

11. *Reconoce* la importante función que le incumbe en la tarea de hacer frente a la cuestión de la discriminación contra la mujer, en la legislación y en la práctica;

12. *Acoge con beneplácito* la reunión, durante su 11º período de sesiones, de un grupo de debate sobre la igualdad ante la ley;

13. *Observa* que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales se ocupan, en cierta medida, de la discriminación contra la mujer en el ámbito de sus mandatos, pero que no le prestan una atención sistemática;

14. *Observa también* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la cuestión;

15. *Toma nota* del estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y de cómo se aborda la cuestión en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas¹³;

16. *Acoge con beneplácito* la celebración de una mesa redonda, de medio día de duración, sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

17. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la discriminación que padecen las mujeres en situaciones vulnerables, como las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías;

18. *Decide* establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo de cinco expertos independientes, de representación geográfica equilibrada, sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, que se ocupará de:

a) Entablar un diálogo con los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos en diferentes ordenamientos jurídicos y las organizaciones de la sociedad civil para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con la eliminación de las leyes que discriminan a la mujer o cuya aplicación o consecuencias resulten discriminatorias para la mujer y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas;

b) Realizar un estudio, en cooperación con los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, y reflejando las opiniones de éstos, sobre la manera en que el grupo de trabajo puede cooperar con los Estados para que éstos cumplan su compromiso de eliminar la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

c) Formular recomendaciones sobre el perfeccionamiento de la legislación y la aplicación de la ley para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 3 sobre la promoción de la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer;

d) Trabajar en estrecha coordinación, en el contexto del cumplimiento de su mandato, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, así como con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y ONU-Mujeres y, en particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados, en el ámbito de sus mandatos respectivos, para evitar duplicaciones innecesarias;

e) Tomar en consideración las opiniones de otros interesados, especialmente los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes;

f) Presentar un informe anual al Consejo, a partir de su 20º período de sesiones, acerca de la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y sobre las buenas prácticas para eliminar esa discriminación, basándose en las conclusiones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el sistema de la Organización en general;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperan con el grupo de trabajo y le presten asistencia en su labor, proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del grupo de trabajo para visitar sus países, a fin de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

¹³ A/HRC/15/40.

20. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el grupo de trabajo en el desempeño de su mandato;

21. *Solicita* al grupo de trabajo que ponga sus informes a la disposición de la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU-Mujeres y las demás entidades pertinentes de las Naciones Unidas;

22. *Solicita también* al grupo de trabajo que contribuya a la prestación de asistencia técnica o servicios de asesoramiento por la Oficina del Alto Comisionado para promover mejor la eliminación de la discriminación contra la mujer;

23. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia financiera que necesite el grupo de trabajo para el desempeño eficaz de su mandato;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

33ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/26. Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, el Consejo y la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la resolución 62/145 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007,

1. *Toma nota con aprecio* de las amplias consultas celebradas por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, entre ellas las diversas consultas gubernamentales regionales dirigidas a los Estados sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular en lo que respecta a la repercusión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el goce de los derechos humanos;

2. *Toma nota con aprecio también* del amplio proceso de consultas llevado a cabo por el Grupo de Trabajo sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios militares relacionados con la seguridad, en particular de la serie de consultas gubernamentales regionales y de consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y expertos;

3. *Toma nota* de los principios y elementos principales de la propuesta de proyecto de convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas presentada por el Grupo de Trabajo, que figura en su informe¹⁴;

4. *Decide*, en aras de la transparencia y la integración, establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el mandato de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida, entre otras, la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, incluida la rendición de cuenta de estas empresas, teniendo en consideración los principios, los elementos principales y el proyecto de texto propuestos por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

5. *Decide también* que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta celebre, durante dos años, un período anual de sesiones de cinco días y que su primer período de sesiones tenga lugar, a más tardar, en mayo de 2011;

6. *Decide además* que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta le presente sus recomendaciones en su 21º período de sesiones;

7. *Afirma* la importancia de que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta cuente con los conocimientos especializados y el asesoramiento de expertos necesarios para el desempeño de su mandato, y decide que los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que participaron en la elaboración de los principios, los elementos principales y el proyecto de texto de una posible convención participen en el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta en calidad de especialistas;

8. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño de su mandato.

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Ucrania.

Abstenciones:

Maldivas, Noruega, Suiza.]

¹⁴ A/HRC/15/25.

II. Resoluciones

15/1. Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria

El texto de la resolución figura en la página 2 *supra*.

15/2. Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre y la esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas,

Reconociendo la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzoso, de 1930, así como otros instrumentos internacionales que prohíben todas las formas de esclavitud y exhortan a los gobiernos a erradicar tales prácticas,

Recordando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban condenaba enérgicamente el hecho de que subsistieran aún en ciertas partes del mundo la esclavitud y prácticas similares a ésta e instaban a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adoptasen de inmediato medidas para poner fin a esas prácticas, que constitúan una vulneración patente de los derechos humanos,

Reafirmando la resolución 6/14 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007,

Condenando las formas contemporáneas de esclavitud, reconociendo que son un problema mundial que afecta a todos los continentes y a la mayor parte de los países del mundo e instando a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adopten medidas adecuadas para poner fin a esas prácticas,

Profundamente preocupado por el hecho de que las estimaciones mínimas de la población sometida a esclavitud se cifren en más de 12 millones de personas y de que el problema parezca ir en aumento,

Reconociendo que, para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud, es indispensable que se entable una amplia cooperación internacional entre los Estados, así como entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Convencido de que la cuestión de las formas contemporáneas de esclavitud sigue exigiendo la atención del Consejo,

Teniendo presente el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y su importancia al abordar las cuestiones planteadas por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y toma nota con reconocimiento de sus informes¹⁵, centrados, entre otras cosas, en las cuestiones del trabajo en régimen de servidumbre y la servidumbre doméstica;

2. *Acoge con beneplácito también* la cooperación de los Estados que han aceptado las solicitudes de visita de la Relatora Especial y han respondido a sus solicitudes de información;

3. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial;

4. *Decide también* que la Relatora Especial examinará todas las formas contemporáneas de la esclavitud y prácticas análogas, y en particular las que se definen en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, así como todas las demás cuestiones de que se ocupa el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, e informará al respecto; en el desempeño de su mandato la Relatora Especial:

a) Promoverá la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud;

b) Solicitará, recibirá e intercambiará información de los gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de la esclavitud y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren;

c) Recomendará actuaciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de la esclavitud dondequiera que tengan lugar, señalando los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional;

d) Centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, siga:

a) Estudiando atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato e indicando ejemplos de prácticas eficaces junto con las recomendaciones pertinentes;

b) Teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud;

¹⁵ A/HRC/9/20, A/HRC/12/21 y Add.1, y A/HRC/15/20 y Add.1 a 4.

6. *Alienta* a la Relatora Especial a que reúna y analice ejemplos de leyes nacionales sobre prohibición de la esclavitud y prácticas análogas para ayudar a los Estados a combatir las formas contemporáneas de la esclavitud;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, le faciliten toda la información necesaria que les pida y acojan favorablemente las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

8. *Alienta* a las Naciones Unidas, comprendidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen en la mayor medida posible con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

9. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando plena y eficazmente con todos los demás mecanismos de derechos humanos pertinentes que existan, teniendo plenamente en cuenta la contribución de éstos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo;

10. *Pide* a la Relatora Especial que presente al Consejo informes anuales sobre las actividades del mandato, junto con recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para combatir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y para proteger los derechos humanos de las víctimas de tales prácticas;

11. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en términos de recursos humanos y financieros para el cumplimiento eficaz de su mandato.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/3. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos para la protección de los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, la imparcialidad de los juicios y la no discriminación en la administración de justicia,

Recordando todas sus resoluciones y decisiones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo la importancia de que la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, a efectos de garantizar la independencia de jueces y abogados,

Reconociendo la importancia de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y las organizaciones no gubernamentales para la defensa del principio de la independencia de jueces y abogados,

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a la vigencia de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal,

Destacando que los jueces, fiscales y abogados tienen una función fundamental de salvaguarda del derecho, que no admite excepciones, a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que es fundamental que los fiscales posean las calificaciones profesionales necesarias para ejercer sus funciones mejorando los métodos de contratación y formación jurídica y profesional y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en la lucha contra la delincuencia,

Recordando también que cada Estado debe establecer una estructura de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos y que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, jueces y profesionales del derecho independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, reviste importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y es indispensable en los procesos de democratización y desarrollo sostenible,

Observando con preocupación que los atentados a la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, son cada vez más frecuentes,

Reafirmando su resolución 8/6, de 18 de junio de 2008, relativa al mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados,

1. *Alienta* a los Estados a tomar en consideración los principios y los parámetros individuales e institucionales para garantizar efectivamente la independencia del poder judicial y la libertad e independencia de los abogados y profesionales del derecho que figuran en los informes presentados hasta ahora al Consejo¹⁶ y la Asamblea General¹⁷ por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados;

2. *Toma nota con reconocimiento* del más reciente informe de la Relatora Especial¹⁸, que se refiere, entre otras cosas, a la educación y formación continuas sobre la normativa internacional de derechos humanos, como elemento esencial para la independencia de los jueces y abogados y para la objetividad e imparcialidad de los fiscales y la capacidad de éstos de desempeñar debidamente su cometido, e invita a todos los

¹⁶ A/HRC/11/41.

¹⁷ A/64/181.

¹⁸ A/HRC/14/26.

gobiernos y entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y las universidades, a que estudien detenidamente las conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

3. *Pide* a la Relatora Especial que lleve a cabo, con los recursos existentes y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un estudio temático mundial para evaluar la educación y formación continuas en derechos humanos impartidas a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados, en el cual se incluyan recomendaciones para un seguimiento adecuado, y lo presente al Consejo en su 20º período de sesiones;

4. *Pide también* a la Relatora Especial que estudie si es necesario establecer más parámetros individuales e institucionales para asegurar y reforzar la objetividad y la imparcialidad de los servicios de fiscalía y de los fiscales, así como la capacidad de éstos para desempeñar debidamente su cometido de proteger los derechos humanos y para promover la administración imparcial de justicia y, de ser procedente, prepare un estudio sobre la cuestión;

5. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros del poder judicial y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección no sean discriminatorios;

6. *También alienta* a los Estados e invita a las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y las universidades, a que consideren la posibilidad de promover la educación y formación de los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados y a que se aseguren de que éstos estén informados según proceda y de manera periódica de lo que acontece en la normativa internacional de derechos humanos;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que respeten y defiendan la independencia de jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido y a que, con tal fin, adopten medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin acoso o intimidación alguno;

8. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los jueces, abogados y fiscales, así como a sus familias, contra la violencia física, las amenazas, las represalias y el acoso de que puedan ser objeto como consecuencia del ejercicio de sus funciones;

9. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y a que le presten asistencia en el desempeño de su cometido, le faciliten toda la información necesaria y respondan sin dilación indebida a las comunicaciones que les haga llegar;

10. *Invita* a la Relatora Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con su mandato, incluido, si procede, el recientemente creado Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países e insta a los Estados a que entablen con ella un diálogo constructivo sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

12. *Alienta* a la Relatora Especial a seguir haciendo recomendaciones concretas acerca de la protección y el aumento de la independencia de jueces, abogados y funcionarios judiciales, así como de la objetividad y la imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la

prestación, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado, de servicios de asesoramiento o de asistencia técnica a los Estados que lo soliciten;

13. *Alienta también* a la Relatora Especial a facilitar la prestación de asistencia técnica, incluso en colaboración con otros interesados;

14. *Invita* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de jueces y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo estos principios, a que consulten a la Relatora Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándola al país;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/4. El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando sus resoluciones sobre el derecho a la educación, en particular las resoluciones 8/4, de 18 de junio de 2008, y 11/6, de 17 de junio de 2009, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presentes las importantes novedades que han tenido hogar recientemente y las dificultades que se siguen experimentando en la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular el derecho a la educación, a nivel nacional, regional e internacional,

Observando con profunda preocupación que, si se mantienen las tendencias actuales, no se lograrán para 2015 algunos de los objetivos principales de la Iniciativa de Educación para Todos acordada en el Foro Mundial de la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, entre ellos el objetivo de la educación primaria universal, pese a los avances realizados en los últimos años hacia la consecución de dichos objetivos, y consciente de la necesidad de redoblar los esfuerzos en ese sentido a todos los niveles,

Observando también con profunda preocupación que, según el Informe de Seguimiento de la Educación para Todos de 2010 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la crisis económica mundial podría producir una generación perdida de niños cuyas posibilidades en la vida se verían irremisiblemente dañadas por no haberse protegido su derecho a la educación,

Teniendo presente el papel que cabe a la plena realización del derecho a la educación en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa conjunta de la Campaña Mundial para la Educación y la Federación Internacional de Fútbol Asociado "1 Gol: La educación para todos" y, en particular, la celebración en Pretoria, en julio de 2010, de la cumbre mundial de la educación con ocasión de la Copa del Mundo,

Teniendo presente la aprobación por la Asamblea General de la resolución 64/290, de 9 de julio de 2010, sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia,

Destacando la necesidad de recursos financieros suficientes para que todos puedan hacer realidad el derecho a la educación y la importancia que revisten a este respecto la movilización de recursos nacionales y la cooperación internacional,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones 8/4 y 11/6 con miras a lograr que el derecho a la educación se haga plenamente realidad para todos;

2. *Toma nota con reconocimiento de:*

a) El informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación relativo al derecho a la educación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo¹⁹ y su informe provisional a la Asamblea General²⁰;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados de las Naciones Unidas;

c) La labor de promoción del derecho a la educación que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional y en la sede;

d) La contribución que aportan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de lograr la universalización de la enseñanza primaria y eliminar las disparidades de género en la educación, así como los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos, acordada en el Foro Mundial de la Educación;

e) La labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para asegurar el acceso de los refugiados y los solicitantes de asilo a la educación, de conformidad con su mandato y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los refugiados;

3. *Insta* a todas las partes interesadas a que redoblen sus esfuerzos a fin de que puedan alcanzarse para 2015 los objetivos de la Iniciativa de Educación para Todos, entre otras cosas tratando de eliminar las desigualdades sociales y económicas persistentes, en particular las basadas en factores como los ingresos, el género, el lugar, la etnia, el idioma y la discapacidad, y señala la función que puede desempeñar a este respecto la buena gobernanza;

4. *Alienta* a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, aseguren el derecho a la educación, como imperativo por derecho propio, de los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos haciendo todo lo posible por:

a) Acabar con la discriminación que sufren para tener acceso a todos los tipos y niveles de enseñanza;

¹⁹ A/HRC/14/25 y Corr.1 y Add.1 a 4.

²⁰ A/64/273.

- b) Fomentar su satisfactoria integración en el sistema escolar ordinario;
- c) Establecer estrategias que atiendan a sus necesidades especiales de educación, en particular las de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;
- d) Promover y facilitar su acceso a una educación de calidad;
- e) Eliminar las barreras que se oponen a su educación, entre ellas las de tipo lingüístico, velando entre otras cosas por que los sistemas de enseñanza promuevan la tolerancia y respeten la diversidad, en particular la diversidad cultural y religiosa; respeten y promuevan los derechos humanos y sean suficientemente flexibles en cuanto a la documentación exigida para matricularse en el sistema educacional o participar en él;
- f) Promover la investigación sobre sus necesidades y su experiencia educacionales y crear mecanismos para supervisar su rendimiento escolar o mejorar los ya existentes;
- g) Promover la creación de sistemas regionales e internacionales de calificación;
- h) Promover la contratación de maestros con la formación pertinente;
- i) Apoyar a los maestros y demás personal que trabajen con ellas, entre otras cosas promoviendo la incorporación de la educación intercultural en la capacitación docente;
- j) Incluir en los cursos para maestros y demás personal docente formación sobre el manejo de estudiantes traumatizados, sobre todo en el contexto de los refugiados y los desplazados internos, y apoyo psicosocial y orientación psicosocial a cargo de expertos para maestros, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos;
- k) Promover la participación de los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos en la planificación, el diseño, la aplicación y la evaluación de las políticas y los programas en la materia;
- l) Difundir las mejores prácticas en materia de educación de migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos;

5. *Insta* a los Estados a cumplir las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario con respecto a los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas desplazadas, e insta a la comunidad internacional a que, para compartir esas obligaciones, les brinde protección y asistencia de forma equitativa y teniendo debidamente en cuenta sus necesidades en diversas partes del mundo, de conformidad con los principios de la solidaridad internacional, el reparto de la carga y la cooperación internacional;

6. *Insta* a todos los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para promover la educación y el aprendizaje permanentes tanto en el contexto de la educación académica como en el de la no académica, con inclusión de la educación y formación en materia de derechos humanos;

7. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, a los órganos de tratados y a los procedimientos especiales del Consejo y otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la realización del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación a ese respecto y, en ese contexto, alienta al Relator Especial sobre el derecho a la educación a que facilite la prestación de asistencia técnica en el campo del derecho a la educación, incluso poniéndose en contacto con las partes interesadas que corresponda;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/5. Genética forense y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta su resolución 10/26, de 27 de marzo de 2009, sobre genética forense y derechos humanos,

Teniendo en cuenta también la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, la decisión 2/105 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, las resoluciones del Consejo 9/11, de 24 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, así como los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad²¹,

Haciendo notar la observación general del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativa al derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, en la que el Grupo de Trabajo puso de relieve la importancia de identificar a las víctimas de desapariciones forzadas mediante análisis del ADN, entre otros métodos,

1. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar la genética forense para ayudar a identificar los restos de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y a que se ocupen de la cuestión de la impunidad;

2. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar la genética forense para ayudar a restablecer la identidad de las personas que fueron separadas de sus familias, incluidas las que fueron alejadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de violaciones graves de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario;

3. *Destaca* la importancia de entregar los resultados de las investigaciones de genética forense a las autoridades nacionales, en particular, cuando proceda, a las autoridades judiciales competentes;

4. *Acoge con beneplácito* la creciente utilización de la genética forense en la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide que se intensifique la cooperación entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a la hora de planificar y llevar a cabo esas investigaciones, de conformidad con las normas del derecho interno e internacional que sean aplicables;

5. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar la genética forense con arreglo a las normas internacionales aceptadas por la comunidad científica en lo referente a la garantía y el control de la calidad, y a que aseguren, según proceda, el máximo respeto de los principios de protección y confidencialidad de la información y la restricción del acceso a ésta, de conformidad con el derecho interno, y reconoce que muchos Estados disponen de legislación nacional para proteger la intimidad de las personas;

²¹ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.

6. *Toma nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre genética forense y derechos humanos²², en particular, de sus conclusiones;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare un informe, con arreglo a los recursos existentes, para presentarlo al Consejo en su 18º período de sesiones, sobre la obligación de los Estados de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario de conformidad con los compromisos jurídicos internacionales adquiridos en lo que respecta a la identificación de las víctimas de esas violaciones, entre otras formas mediante la genética forense, con miras a seguir considerando la posibilidad de redactar un manual que sirva de guía para la aplicación más efectiva de la genética forense, incluidas, según proceda, la creación y gestión voluntarias de bancos genéticos, con las debidas garantías;

8. *Decide* examinar este asunto en su 18º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/6. Seguimiento del informe del Comité de expertos independientes en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones S-9/1, de 12 de enero de 2009, S-12/1, de 16 de octubre de 2009, y 13/9, de 25 de marzo de 2010, aprobadas como seguimiento de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza²³,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 64/10, de 5 de noviembre de 2009, y 64/254, de 26 de febrero de 2010, aprobadas como seguimiento del informe de la Misión de Investigación,

Recordando además las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

²² A/HRC/15/26.

²³ A/HRC/12/48.

Reafirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Reiterando la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando la obligación de la comunidad internacional de velar por la protección de los civiles en los conflictos armados,

Destacando la necesidad de asegurar que los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos rindan cuentas para impedir la impunidad, velar por que se haga justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones y promover la paz,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁴ y le solicita que realice el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza¹, de conformidad con la resolución S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Toma nota también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²⁵ y le solicita que efectúe el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del informe de la Misión de Investigación, de conformidad con la resolución S-12/1 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de expertos independientes en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos constituido para supervisar y evaluar todo procedimiento interno, legal o de otra índole, abierto por el Gobierno de Israel y la parte palestina, en particular la independencia, la eficacia y la autenticidad de esas investigaciones y su conformidad con las normas internacionales²⁶;

4. *Acoge calurosamente* la colaboración de la Autoridad Nacional Palestina con el Comité de expertos independientes, y el informe presentado al Secretario General sobre las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Palestina Independiente de Investigación establecida en virtud del informe Goldstone²⁷;

5. *Insta* a la Comisión Palestina Independiente de Investigación a que concluya sus investigaciones de las denuncias relativas a la Franja de Gaza ocupada, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Misión de Investigación;

6. *Condena* la falta de cooperación de Israel, la Potencia ocupante, que ha dificultado la tarea del Comité de expertos independientes en lo tocante a evaluar la respuesta de Israel al llamamiento de la Asamblea General y el Consejo para que llevara a cabo investigaciones independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales;

7. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que, en cumplimiento de sus obligaciones, concluya sus investigaciones, de conformidad con las normas internacionales de independencia, rigor, eficacia y prontitud, de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos denunciadas por la Misión de Investigación;

8. *Decide* renovar y reanudar el mandato del Comité de expertos independientes establecido en virtud de la resolución 13/9 del Consejo, solicita al Comité que presente su informe al Consejo en su 16º período de sesiones y pide a la Alta Comisionada que siga

²⁴ A/HRC/15/51.

²⁵ A/HRC/15/52.

²⁶ A/HRC/15/50.

²⁷ Véase A/64/890, anexo II.

prestando a los miembros del Comité toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que puedan cumplir su mandato con prontitud y eficacia;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada que le presente, en su 16º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

30ª sesión
29 de septiembre de 2010

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 1 y 19 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Bélgica, Burkina Faso, Camerún, Chile, Eslovaquia, España, Francia, Guatemala, Hungría, Japón, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Zambia.]

15/7. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El texto de la resolución figura en la página 3 *supra*.

15/8. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores así como las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución 6/27 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007,

Reafirmando también que los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entrañan para los Estados partes obligaciones y compromisos en materia de acceso a una vivienda adecuada,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también los principios y compromisos que en relación con la vivienda adecuada están consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas adoptados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por

la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus reuniones de seguimiento, como la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat²⁸ y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio adoptada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

Preocupado por el hecho de que cualquier deterioro de la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a quienes viven en situación de pobreza, las personas con ingresos bajos, las mujeres, los niños, las personas pertenecientes a las minorías y los pueblos indígenas, los migrantes, las personas de edad y las personas con discapacidad,

Observando la labor que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover los derechos relacionados con la vivienda adecuada, incluidas sus Observaciones generales Nos. 4, 7, 9 y 16,

1. *Reconoce con aprecio* la labor realizada por la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluidas las misiones a los países;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, para que, entre otras cosas:

a) Promueva la plena realización del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado;

b) Determine las mejores prácticas así como los problemas y obstáculos que se oponen a la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada, y detecte las deficiencias de protección a este respecto;

c) Haga especial hincapié en las soluciones prácticas en relación con el ejercicio de los derechos relacionados con el mandato;

d) Aplique una perspectiva de género, en particular mediante la identificación de los obstáculos específicos de género que dificultan el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada;

e) Preste especial atención a las necesidades de las personas en situaciones vulnerables, así como a las de quienes pertenecen a grupos marginados;

f) Facilite el suministro de asistencia técnica, en particular mediante la colaboración con las partes interesadas pertinentes;

g) Trabaje en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos;

h) Presente un informe periódico sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo y a la Asamblea General, de conformidad con su programa de trabajo anual;

3. *Observa* la labor sobre los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo y la necesidad de seguir trabajando en ellos, en particular celebrando consultas con los Estados y demás partes interesadas;

²⁸ A/CONF.165/14.

4. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia que sea necesaria a la Relatora Especial para el desempeño eficaz de su mandato;
5. *Observa con aprecio* la cooperación brindada a la Relatora Especial por distintos interlocutores y exhorta a los Estados a que:
 - a) Continúen cooperando con la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;
 - b) Entablen un diálogo constructivo con la Relatora Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones;
6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/9. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular la resolución 7/22, de 28 de marzo de 2008, y la resolución 12/8, de 1º de octubre de 2009,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando también las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento aprobados por las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, entre otros el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en marzo de 1977, el Programa 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, y el Programa de Hábitat aprobado por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en 1996, las resoluciones de la Asamblea General 54/175, de 17 de diciembre de 1999, sobre el derecho al desarrollo, y 58/271, de 23 de diciembre de 2003, por la que se proclamó el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015),

Observando con interés los compromisos y las iniciativas regionales que promueven el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidos el Protocolo sobre el agua y la salud, aprobado por la Comisión Económica para Europa en 1999, la Carta Europea de Recursos Hídricos, aprobada por el Consejo de Europa en 2001, la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur en 2006, el Mensaje de Beppu, aprobado en la

Primera Cumbre del Agua de Asia-Pacífico en 2007, la Declaración de Nueva Delhi, aprobada en la tercera Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional en 2008, y el Documento Final de Sharm el-Sheikh, aprobado en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados en 2009,

Teniendo presentes los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden pagarla y la proporción de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo"),

Profundamente preocupado por el hecho de que aproximadamente 884 millones de personas no tengan acceso a fuentes de agua mejoradas según la definición del informe de 2010 del Programa Conjunto de Monitoreo de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y de que más de 2.600 millones de personas no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento, y alarmado por la muerte de aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años de edad y la pérdida anual de 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad conllevan obligaciones de los Estados partes en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento,

Recordando su resolución 8/7, de 18 de junio de 2008, por la que estableció el mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular los avances en la recopilación de buenas prácticas para su compendio²⁹, y las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos, así como la realización de misiones a los países;

2. *Recuerda* la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

3. *Afirma* que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

4. *Exhorta* a la Experta independiente a que siga adelante con su labor en relación con todos los aspectos de su mandato, en particular que aclare todavía más el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación en relación con el agua potable segura y el saneamiento, en coordinación

²⁹ A/HRC/15/31/Add.1.

con los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y los interesados pertinentes;

5. *Toma conocimiento con aprecio* del segundo informe anual de la Experta independiente³⁰ y toma nota con interés de sus recomendaciones y aclaraciones respecto de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y las responsabilidades en materia de derechos humanos de los proveedores de servicios no estatales en el suministro de servicios de agua y saneamiento;

6. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y que el hecho de haber delegado en terceros el suministro de agua potable segura y/o servicios de saneamiento no exime al Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos;

7. *Reconoce* que los Estados, de conformidad con sus leyes, reglamentos y políticas públicas, pueden optar por hacer participar a actores no estatales en el suministro de agua potable segura y servicios de saneamiento y, con independencia del modo de suministro, deben velar por la transparencia, la no discriminación y la rendición de cuentas;

8. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Elaboren instrumentos y mecanismos adecuados, que pueden comprender legislación, planes y estrategias integrales para el sector, incluidos los referentes al aspecto financiero, para alcanzar paulatinamente la plena realización de las obligaciones de derechos humanos referentes al acceso al agua potable segura y los servicios de saneamiento, sobre todo en las zonas en que actualmente esos servicios no se prestan o son insuficientes;

b) Velen por la total transparencia del proceso de planificación y ejecución en el suministro de agua potable segura y servicios de saneamiento y la participación activa, libre y auténtica de las comunidades locales afectadas y los interesados pertinentes;

c) Presten especial atención a las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados, especialmente respetando los principios de no discriminación e igualdad entre los géneros;

d) Integren los derechos humanos en las evaluaciones de impacto a lo largo de todo el proceso encaminado a garantizar la prestación de los servicios, según sea necesario;

e) Aprueben y apliquen marcos reguladores eficaces para todos los proveedores de servicios conforme a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y permitan que las instituciones públicas reguladoras con capacidad suficiente se ocupen de vigilar y hacer cumplir esa reglamentación;

f) Garanticen la existencia de remedios eficaces para las violaciones de derechos humanos estableciendo mecanismos de rendición de cuentas accesibles al nivel adecuado;

9. *Recuerda* que los Estados deben asegurarse de que los proveedores de servicios no estatales:

a) Cumplan con sus responsabilidades en materia de derechos humanos en todos sus procesos de trabajo, en especial dedicándose activamente, junto con el Estado y otros interesados, a detectar posibles abusos contra los derechos humanos y encontrar soluciones para ponerles fin;

³⁰ A/HRC/15/31.

b) Contribuyan a proveer un suministro constante de agua potable segura, aceptable, accesible y asequible y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente;

c) Integren los derechos humanos en las evaluaciones de impacto cuando sea pertinente, a fin de determinar los desafíos en materia de derechos humanos y contribuir a superarlos;

d) Elaboren mecanismos eficaces de reclamación para los usuarios y se abstengan de obstaculizar el acceso a los mecanismos de rendición de cuentas de base estatal;

10. *Subraya* la importante función de cooperación internacional y asistencia técnica que desempeñan los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, los asociados internacionales y asociados para el desarrollo y los organismos donantes, en particular en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos cuando preparen los programas pertinentes de desarrollo en apoyo de las iniciativas y los planes de acción nacionales relativos al goce del acceso al agua potable segura y el saneamiento;

11. *Solicita* a la Experta independiente que siga informando al Consejo con periodicidad anual y presente un informe anual a la Asamblea General;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga ocupándose de que la Experta independiente reciba los recursos necesarios para poder ejercer cabalmente su mandato;

13. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

*31ª sesión
30 de septiembre de 2010*

[Aprobada sin votación.]

15/10. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

El texto de la resolución figura en la página 5 *supra*.

15/11. Programa Mundial para la educación en derechos humanos: aprobación del plan de acción para la segunda etapa

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el deber de los Estados, estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de velar por que la educación esté encaminada al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/128, de 8 de diciembre de 1988, por la que la Asamblea lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, 59/113 B, de 14 de julio de 2005, y 60/251, de 15 de marzo de 2006, en las que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo debía promover la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos,

la resolución 2005/61, de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 2006/19, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, sobre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, estructurado en etapas consecutivas,

Recordando también sus resoluciones 6/9 y 6/24, de 28 de septiembre de 2007, 9/12, de 24 de septiembre de 2008, 10/3, de 25 de marzo de 2009 y 12/4, de 1º de octubre de 2009,

Recordando además que el Programa Mundial se estructura en una secuencia de etapas consecutivas entendidas como un proceso integral que incluye actividades de educación y capacitación tanto académicas como no académicas, y que, con arreglo al Programa Mundial, los Estados Miembros deben seguir impartiendo educación en materia de derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria, al tiempo que adoptan las medidas necesarias para aplicar el nuevo enfoque del Programa Mundial relativo a la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de capacitación sobre derechos humanos para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar a todos los niveles,

1. *Toma nota con aprecio* del proyecto de plan de acción para la segunda etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (2010-2014)³¹, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en consulta con los Estados Miembros y en colaboración con las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con actores no gubernamentales;

2. *Aprueba* el plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos;

3. *Alienta* a todos los Estados y, en su caso, a los interesados pertinentes, a que formulen iniciativas en el marco del Programa Mundial para la educación en derechos humanos y, en particular, a que apliquen, en la medida de sus posibilidades, el plan de acción;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promueva, según proceda, la aplicación nacional del plan de acción, preste la asistencia técnica pertinente cuando se le solicite y coordine la labor internacional al respecto;

5. *Hace un llamamiento* a los órganos, entidades u organismos del sistema de las Naciones Unidas competentes, así como a todas las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales, para que, en el marco de sus respectivos mandatos, promuevan la aplicación nacional del plan de acción y presten asistencia técnica a este fin cuando se les solicite;

6. *Insta* a todas las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten asistencia para la aplicación de programas de educación sobre derechos humanos acordes con el plan de acción;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que difundan ampliamente el plan de acción entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

³¹ A/HRC/15/28.

8. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación del Programa Mundial en 2012, en relación con el mismo tema de la agenda, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, con arreglo a los recursos existentes, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Programa Mundial y lo presente al Consejo en su último período de sesiones de 2012.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/12. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 10/11 del Consejo, de 26 de marzo de 2009,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todos los Estados que permitan o toleren el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos, la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África de la Organización de la Unidad Africana,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmado y preocupado por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos para la política y la economía de los países afectados, que se derivan de las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

Sumamente alarmado y preocupado por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la

amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Convencido de que, independientemente de la forma en que se utilicen y de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

3. *Insta* a todos los Estados a tomar las medidas necesarias y ejercer la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a adoptar medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad militar, y prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

6. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la promulgación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

7. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios cuando quiera y dondequiera que se produzcan actos criminales de índole terrorista;

8. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

10. *Reconoce con aprecio* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo y toma nota de su último informe³²;
11. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo, para que siga realizando las tareas definidas en la resolución 7/21, de 28 de marzo de 2008, así como en otras resoluciones pertinentes sobre el tema;
12. *Solicita* al Grupo de Trabajo que continúe la labor realizada por los relatores especiales anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición legal de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones³³;
13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares y de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y donde sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;
14. *Solicita* al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidas las empresas privadas que prestan servicios militares y de seguridad y los casos en que los gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarismo;
15. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las fuentes y causas del fenómeno de los mercenarios y las nuevas cuestiones, manifestaciones y tendencias en lo que respecta a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;
16. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración de cinco consultas gubernamentales regionales a nivel de Estados sobre las formas tradicionales y nuevas que adoptan las actividades de mercenarismo como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular en relación con los efectos que tienen las actividades de las empresas privadas de servicios militares y de seguridad en el disfrute de los derechos humanos;
17. *Insta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;
18. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

³² A/HRC/15/25 y Add.1 a 6.

³³ E/CN.4/2004/15.

19. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que dé a conocer a la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, y al Consejo, en su 18º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 18º período de sesiones.

*31ª sesión
30 de septiembre de 2010*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Ucrania.

Abstenciones:

Maldivas, Suiza.]

15/13. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, entre ellas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, 9/2, de 24 de septiembre de 2008 y 12/9, de 1º de octubre de 2009, y tomando nota de los informes presentados por el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, en particular el más reciente³⁴,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo y subrayaron que la comunidad internacional debía promover una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y superar los obstáculos al desarrollo,

³⁴ A/HRC/15/32.

Reafirmando el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, según el cual se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y, como complemento de la acción de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionarles los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que, según el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de los Estados partes en él se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Persuadido de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, dentro de los límites de sus posibilidades, haga cuanto esté a su alcance para eliminarla,

Observando con preocupación que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no han llegado a todos los países, comunidades y personas y que cierto número de países, particularmente menos adelantados y de África, están cada vez más marginados de esos beneficios,

Observando con profunda preocupación el número y la magnitud de los desastres naturales, enfermedades y plagas agrícolas registrados en años recientes y sus repercusiones cada vez mayores, que han causado pérdidas cuantiosas de vidas y tenido efectos negativos a largo plazo, de carácter social, económico y ambiental, en sociedades vulnerables de todo el mundo, en particular en países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a esa asistencia, y reconociendo la necesidad de recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando también que la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la realización del derecho al desarrollo requieren una metodología, una mentalidad y una acción más esclarecidas y basadas en un sentido de comunidad y de la solidaridad internacional,

Resuelto a profundizar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo sostenido y cada vez mayor de cooperación y de solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer nuevos lazos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Reconociendo que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que hacen los países en desarrollo por hacer efectivo el derecho de sus pueblos al desarrollo y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelto a procurar que las generaciones actuales cobren plena conciencia de sus obligaciones con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI cuando declararon que los problemas mundiales deben abordarse de manera que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Afirma* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación internacionales, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria; es un concepto y un principio más amplios que incluyen la sostenibilidad de las relaciones internacionales, especialmente las económicas, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de beneficios y cargas;

3. *Expresa su determinación* de contribuir a la solución de los problemas del mundo de hoy mediante una mayor cooperación internacional, sentar las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a estas un mundo mejor;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie con urgencia medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en su labor en pro del desarrollo y promover condiciones propicias para la plena realización de todos los derechos humanos;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a promover la solidaridad y la cooperación internacionales como importante medio de contribuir a superar los efectos negativos de las crisis económica, financiera y climática actuales, en particular en los países en desarrollo;

6. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que éstos deberían poner en práctica sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

7. *Afirma* que aún queda mucho por hacer en razón de la magnitud de los problemas mundiales y nacionales, el alarmante aumento de los desastres naturales o causados por el hombre y el constante incremento de la pobreza y la desigualdad; hay que procurar que la solidaridad apunte a prevenir y no simplemente a reaccionar ante un daño masivo e irreversible ya causado, y que se ponga en marcha tanto en los desastres naturales como en los causados por el hombre;

8. *Reconoce* que existe una manifestación apabullante de solidaridad de los Estados individual y colectivamente, la sociedad civil y los movimientos sociales mundiales e innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar al prójimo;

9. *Reconoce también* la necesidad de un mayor desarrollo progresivo de los "derechos de tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los desafíos cada vez mayores que plantea la cooperación internacional en este campo;

10. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de visitas a los países, a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

11. *Observa con satisfacción* las medidas adoptadas por el Experto independiente para determinar las cuestiones básicas que habrá que tener en cuenta, los principales conceptos y normas que pueden servir de base para un marco de trabajo y buenas prácticas que determinen el futuro desarrollo del derecho y la política en lo que respecta a los derechos humanos y la solidaridad internacional;

12. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y los individuos a la solidaridad internacional y que siga formulando directrices, estándares, normas y principios para promover y proteger ese derecho, superando, entre otras cosas, los obstáculos nuevos o ya existentes a su realización;

13. *Pide también* al Experto independiente que tenga en cuenta los resultados de todas las grandes cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras cumbres mundiales y reuniones ministeriales en los campos económico, social y climático y que, en el desempeño de su mandato, procure recabar opiniones y aportaciones de gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes;

14. *Pide una vez más* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, en estrecha cooperación con el Experto independiente, haga aportaciones a la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y a la formulación ulterior de directrices, estándares, normas y principios para promover y proteger ese derecho;

15. *Pide* al Experto independiente que le presente en su 18º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 18º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

*31ª sesión
30 de septiembre de 2010*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

15/14. Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57 de 24 de abril de 2001, 2002/65 de 25 de abril de 2002, 2003/56 de 24 de abril de 2003, 2004/62 de 21 de abril de 2004 y 2005/51 de 20 de abril de 2005 relativas a los "Derechos humanos y cuestiones indígenas", y la resolución 6/12, de 28 de septiembre de 2007, titulada "Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas",

Recordando además la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se refiere a esos derechos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas por un período de tres años, a fin de que:

a) Examine medios de superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su mandato, y de determinar, intercambiar y promover las mejores prácticas;

b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes que corresponda, incluidos los gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las denuncias de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas;

c) Formule recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos de los indígenas;

d) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo, en particular con el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;

e) Trabaje en estrecha cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participe en su período de sesiones anual;

f) Entable un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores que corresponda, entre ellos los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones regionales o subregionales internacionales, en particular sobre las posibilidades de proporcionar cooperación técnica a los gobiernos que la soliciten;

g) Promueva, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas;

h) Preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de su mandato;

i) Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos de tratados sobre las cuestiones relativas a su mandato;

j) Le presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo;

2. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones de su mandato, que suministren toda la información disponible que pida en sus comunicaciones y que atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;

3. *Alienta* a las Naciones Unidas, comprendidos sus organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los pueblos indígenas, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

4. *Alienta* a todos los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite el Relator Especial para el desempeño eficaz de su mandato;

6. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/15. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y 5/2 sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos

Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, y 61/171, de 19 de diciembre de 2006, y la resolución 6/28 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de diciembre de 2007, titulada "La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo: mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo",

1. *Toma nota* de la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y le pide que:

a) Formule recomendaciones concretas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, lo que incluye prestar servicios de asesoramiento o asistencia técnica sobre esa cuestión a los Estados que lo soliciten;

b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los individuos interesados y sus familiares, representantes y organizaciones, entre otras cosas visitando el país con el consentimiento del Estado interesado, acerca de las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

c) Incorpore una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

d) Identifique, intercambie y promueva las prácticas óptimas sobre medidas de lucha contra el terrorismo en que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) Trabaje en estrecha coordinación con otros órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, y en particular con otros procedimientos especiales del Consejo, a fin de intensificar la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales evitando al mismo tiempo la duplicación innecesaria de actividades;

f) Entable un diálogo regular y examine las posibles esferas de cooperación con los gobiernos y todos los actores pertinentes, incluidos los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, incluida su Dirección Ejecutiva, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los órganos de tratados, así como las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales regionales o subregionales, respetando el alcance de su propio mandato y respetando plenamente los mandatos respectivos de los órganos mencionados con el fin de evitar la duplicación de actividades;

g) Informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

3. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a los llamamientos urgentes del Relator Especial y facilitándole la información que solicite;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de atender favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al Relator Especial para el eficaz cumplimiento de su mandato;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/16. Derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color u origen nacional,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, reafirmando el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Recordando además las anteriores resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, las más recientes de las cuales son la resolución 12/6 del Consejo, de 1º de octubre de 2009, y la resolución 64/166 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2009, y recordando también la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Preocupado por el importante y creciente número de migrantes, en particular mujeres y niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, lo cual los coloca en una situación especialmente vulnerable, y consciente de la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional vigente, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables y, de conformidad con el derecho aplicable, rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Teniendo presente también que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Afirmando que los delitos contra los migrantes y la trata de personas siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono, entre otras cosas,

Destacando la obligación de los Estados de proteger los derechos de los migrantes independientemente de su condición jurídica, y expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducirla, tratan la inmigración irregular como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los inmigrantes,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, sobre todo en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto de nuevos problemas de seguridad,

1. *Toma nota con reconocimiento* del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración³⁵, e invita a los Estados a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio en la formulación y aplicación de sus políticas sobre migración;

2. *Toma nota* de la labor realizada por los procedimientos especiales respecto del derecho a la salud y a una vivienda adecuada en el contexto de la migración;

3. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de

³⁵ A/HRC/15/29.

todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella, como asunto prioritario, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

4. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que apliquen cabalmente tales instrumentos y exhorta a los Estados que aún no los hayan ratificado o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

5. *Alienta* a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzosos, y alienta también a los Estados miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

6. *Pide* a los Estados, reconociendo los esfuerzos realizados a este respecto, que garanticen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y que:

a) Promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en particular el derecho a la vida y a la integridad física, especialmente de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean partes;

b) Adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puntos de control de inmigración, entre otros lugares, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para tratar a los migrantes y sus familias con respeto y de conformidad con la ley, y que sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluido su tránsito a través de fronteras nacionales;

c) Lleven a cabo, en cooperación con las organizaciones pertinentes, campañas de información a fin de aclarar las perspectivas, las limitaciones, los posibles riesgos y los derechos en caso de migración para que todos, particularmente las mujeres, los niños y sus familiares, puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y nadie sea víctima de la trata de seres humanos ni presa de redes transnacionales organizadas de traficantes o de grupos delictivos organizados;

7. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas sustitutorias de la detención;

9. *Reitera su preocupación* por:

a) La intensificación de las actividades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) El alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de la delincuencia organizada y, en este contexto, la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

10. *Alienta* a los Estados a proteger a las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, y en particular de los secuestros, la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, mediante la aplicación, según proceda, de programas y políticas que garanticen la protección y el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica;

11. *Recuerda* que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, y por lo tanto:

a) Solicita a los Estados que sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, todo delito contra los derechos humanos de los migrantes y sus familias o violación de estos derechos, entre otras, las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluido su tránsito a través de fronteras nacionales;

b) Afirma que es fundamental hacer de la protección de los derechos humanos el principio rector de las medidas adoptadas para prevenir y poner fin a los abusos contra los migrantes, y proteger y prestar asistencia a las víctimas y facilitarles el acceso a una reparación adecuada, de conformidad con la legislación aplicable, incluida la posibilidad de ser indemnizadas;

12. *Reafirma* los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que tienen los Estados en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos y, a este respecto, condena enérgicamente las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los basados en la religión o las creencias; e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

13. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes y, por consiguiente:

a) Alienta a los Estados a que participen en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen, tránsito y destino, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre los trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables, y

elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

b) Alienta también a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas, estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Alienta además a los Estados a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos y víctimas de los traficantes y tratantes;

d) Alienta a los Estados a que permitan que las personas que afirmen necesitar protección internacional accedan sin demora al procedimiento nacional de protección aplicable, incluido el procedimiento nacional de asilo, en el país en que se encuentren;

14. *Toma nota* de las medidas adoptadas por varios de los procedimientos especiales del Consejo y órganos de tratados para prevenir efectivamente las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, entre otras cosas mediante declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y los alienta a mantener sus actividades de colaboración con ese fin en el marco de sus mandatos respectivos;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/17. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos: seguimiento de la resolución 11/8 del Consejo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 11/8, de 17 de junio de 2007, sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos,

Reafirmando también la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen, en particular el documento final del examen del Programa de Acción a los 15 años de su aprobación que figura en la resolución 2009/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 3 de abril de 2009, la resolución 54/5 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 12 de marzo de 2010, y las metas y compromisos en relación con la disminución de la mortalidad materna y el acceso universal a la salud reproductiva, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio de 2000 (resolución 55/2 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2000), y el documento final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 2005),

Acogiendo con beneplácito las iniciativas recientes en relación con la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos, como la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer y el Niño del Secretario General y la iniciativa Muskoka del Grupo de los Ocho sobre la salud materna, de los recién nacidos y de los menores de 5 años, así como la celebración en Kampala, del 19 al 27 de julio de 2010, del 15º período ordinario de sesiones de la cumbre de la Unión Africana, con el tema "Salud materna, de lactantes e infantil en el desarrollo de África", el lanzamiento de la campaña de

la Unión Africana para reducir aceleradamente la mortalidad materna en África, y la campaña "África se preocupa: que ninguna mujer muera al dar vida",

Acogiendo con beneplácito también el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, dedicada a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que se celebró en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio", y reafirmando, en particular, la honda inquietud que expresaba la Asamblea en ese documento por los niveles alarmantes a nivel mundial de la mortalidad materna e infantil y su grave preocupación por la lentitud con que se progresaba en la reducción de la mortalidad materna y el mejoramiento de la salud materna y reproductiva, así como los compromisos de acelerar los progresos a fin de alcanzar el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre el mejoramiento de la salud materna y el octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre una alianza mundial para el desarrollo,

Acogiendo con beneplácito además la información que figura en el informe reciente titulado "*Trends in maternal mortality*" ("Tendencias de la mortalidad materna"), publicado conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Banco Mundial, que muestra una disminución del número de mujeres y niñas que mueren anualmente a causa de complicaciones del embarazo y el parto, pero expresando grave y persistente preocupación por la tasa mundial, todavía inaceptablemente alta, de mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad,

Convencido de que se necesita urgentemente que aumenten la voluntad política y el compromiso, la cooperación y la asistencia técnica en los planos internacional y nacional para reducir la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad,

Acogiendo con beneplácito la celebración del debate interactivo sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos, el 14 de junio de 2010 en su 14º período de sesiones,

Reconociendo que la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer, el pleno goce por la mujer de todos los derechos humanos y la erradicación de la pobreza son esenciales para el desarrollo económico y social, y que el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer son tanto un objetivo clave de desarrollo como un medio importante de lograr todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

1. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁶, y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Reafirma* su compromiso por reforzar los sistemas estadísticos nacionales, entre otras cosas para supervisar de manera eficaz los progresos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reitera la necesidad de hacer un mayor esfuerzo por apoyar la creación de capacidad estadística en los países en desarrollo;

3. *Exhorta* a los Estados a que reúnan datos desglosados, en especial datos desglosados por edad, ubicación rural/urbana, discapacidad y demás criterios pertinentes en relación con la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad para lograr un enfoque eficaz de las políticas y los programas encaminados a paliar la discriminación y atender las necesidades de las mujeres y las adolescentes desfavorecidas y marginadas, y hagan posible el seguimiento eficaz de las políticas y los programas, por ejemplo mediante la adopción de

³⁶ A/HRC/14/39.

metas e indicadores a nivel nacional que correspondan a las principales causas subyacentes de la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad y mediante la elaboración de programas de salud adecuados;

4. *Alienta* a los Estados y a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que destinen mayor atención y más recursos a la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad en su labor conjunta con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados de derechos humanos, el examen periódico universal y los procedimientos especiales;

5. *Pide* a todos los Estados que renueven su compromiso político de eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad en los ámbitos local, nacional, regional e internacional y que redoblen sus esfuerzos en pro del cumplimiento pleno y efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los objetivos relativos al mejoramiento de la salud materna y la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, especialmente asignando los recursos internos necesarios a los sistemas de salud;

6. *Pide* a los Estados que hagan un mayor hincapié en las iniciativas sobre la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad en sus asociaciones para el desarrollo y sus acuerdos de cooperación, en particular cumpliendo los compromisos pendientes y considerando la posibilidad de contraer otros nuevos, y en el intercambio de prácticas eficaces y asistencia técnica para reforzar la capacidad nacional, y que integren en esas iniciativas una perspectiva de derechos humanos que aborde los efectos de la discriminación contra la mujer en la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad;

7. *Alienta* a los Estados y a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que adopten medidas a todos los niveles para abordar las causas profundas e interrelacionadas de la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, como la pobreza, la malnutrición, las prácticas nocivas, la falta de servicios de atención de la salud accesibles y adecuados, y de información y educación, y la desigualdad entre los géneros, prestando particular atención a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

8. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que entable un diálogo o, en su caso, lo continúe, sobre mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos con organizaciones regionales, organismos y organizaciones de las Naciones Unidas competentes, como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros procedimientos especiales pertinentes, así como el Banco Mundial;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que invite a los Estados y todos los demás interesados pertinentes, como las organizaciones regionales, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los procedimientos especiales pertinentes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Banco Mundial, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, a que presenten

información a la Oficina del Alto Comisionado sobre iniciativas que ejemplifiquen buenas prácticas o prácticas eficaces en la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos para eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad;

10. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, sobre la base de la información recogida, una recopilación analítica en que se determine el modo en que se plasma en esas iniciativas el enfoque basado en los derechos humanos, los elementos de esas iniciativas que logran reducir la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad mediante un enfoque basado en los derechos humanos y las posibilidades de que iniciativas semejantes puedan dar efecto más plenamente a un enfoque basado en los derechos humanos;

11. *Decide* ocuparse de la recopilación analítica solicitada en el párrafo 10 *supra* en el marco de su programa de trabajo de su 18º período de sesiones y considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/18. La detención arbitraria

El texto de la resolución figura en la página 6 *supra*.

15/19. Proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza aprobadas por la Asamblea General y la importancia que en ellas se concede a que se den a las personas que viven en condiciones de extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural,

Recordando además todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las resoluciones 2/2, de 27 de noviembre de 2006, 7/27, de 28 de marzo de 2008, y 8/11, de 18 de junio de 2008, por la que prorrogó el mandato de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, así como su resolución 12/19, de 2 de octubre de 2009, en la que invitó a la Experta independiente a presentar al Consejo, en su 15º período de sesiones, un informe con sus recomendaciones sobre la forma de mejorar el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, en la Cumbre del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a erradicar la

pobreza extrema y reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población mundial con ingresos inferiores a un dólar diario y las personas que padecen hambre, y en la Cumbre Mundial 2005, y acogiendo con beneplácito las conclusiones de la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupado porque la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los Estados en la lucha contra la extrema pobreza y en la promoción y protección de los derechos humanos, poniendo de relieve la función de la cooperación internacional en apoyo de esa labor, y poniendo de relieve también la necesidad de mejorar la cooperación internacional para aumentar la capacidad de los Estados de erradicar la pobreza extrema y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Destacando que el respeto por todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, es de importancia capital para todas las políticas y programas encaminados a combatir la extrema pobreza en los planos local, nacional y regional,

Recordando el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, que figura como anexo de la resolución 2006/9, aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos el 24 de agosto de 2006,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos³⁷;

2. *Afirma* que la lucha contra la extrema pobreza debe seguir teniendo alta prioridad para la comunidad internacional;

3. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a:

a) Recabar las opiniones, observaciones y sugerencias de Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, órganos de tratados de las Naciones Unidas, procedimientos especiales pertinentes, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, en especial las que trabajan con personas que viven en la extrema pobreza, y otras partes interesadas respecto del informe relativo al proyecto de principios rectores presentado por la Experta independiente;

b) Organizar en Ginebra antes de junio de 2011, dentro de los límites de los recursos existentes, una consulta de dos días de duración acerca del informe relativo al proyecto de principios rectores con la Experta independiente y las partes interesadas, entre otros, representantes de los Estados, y organizaciones y profesionales dedicados a cuestiones de desarrollo y de derechos humanos a nivel local, nacional, regional e internacional;

c) Preparar y presentar al Consejo, a más tardar en su 19º período de sesiones, una compilación analítica sobre la base de las propuestas realizadas por escrito y de las formuladas en la consulta mencionada;

³⁷ A/HRC/15/41.

4. *Invita* a la Experta independiente, sobre la base del informe de la Oficina del Alto Comisionado, a que prosiga sus trabajos respecto del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos con miras a presentar un borrador definitivo de los principios rectores revisados al Consejo en su 21º período de sesiones, a fin de que este pueda adoptar una decisión acerca de la forma de avanzar con el objetivo de adoptar, antes de 2012, los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza.

32ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/20. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con las obligaciones que recaen sobre ellos en virtud de los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa a un código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que esos titulares deberán desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones y en sus anexos,

Recordando además la resolución 12/25 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos³⁸,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Tomando nota de los acontecimientos ocurridos recientemente en Camboya, en particular los que se relacionan con los esfuerzos y los avances realizados por el Gobierno de Camboya en materia de promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los logros y mejoras obtenidos en los últimos años en las esferas social, económica, política y cultural mediante los planes, estrategias y marcos nacionales pertinentes,

³⁸ A/HRC/15/47.

I. Tribunal para los jemes rojos

1. *Reafirma* la importancia de las salas especiales de los tribunales de Camboya en su calidad de órgano independiente e imparcial y considera que su labor contribuirá sensiblemente a erradicar la impunidad y establecer el estado de derecho, entre otras cosas por la posibilidad de que sirvan de tribunales modelo en Camboya;

2. *Celebra* los progresos logrados por las salas especiales de los tribunales de Camboya, incluida la conclusión del juicio de la causa N° 001 contra Kaing Guek Eav en la Sala de Primera Instancia el 26 de julio de 2010, y apoya la posición del Gobierno de Camboya y de las Naciones Unidas de llevar adelante las actividades del tribunal de manera justa, eficiente y rápida, habida cuenta de la avanzada edad y delicada salud de los acusados, y de lo mucho que se ha tardado en hacer justicia al pueblo de Camboya;

3. *Celebra también* la asistencia prestada por diversos Estados a las salas especiales de los tribunales de Camboya y, tras tomar nota de las observaciones formuladas por el Secretario General en la conferencia sobre promesas de contribuciones celebrada el 25 de mayo de 2010, alienta al Gobierno de Camboya a que colabore con las Naciones Unidas y los Estados que prestan asistencia a fin de que las salas especiales se administren con el máximo rigor, e invita a que se siga prestando asistencia a las salas especiales con la mayor prontitud a fin de garantizar su buen funcionamiento;

II. Democracia y situación de los derechos humanos

4. *Acoge con satisfacción:*

a) La participación positiva del Gobierno de Camboya en el proceso del examen periódico universal, así como su aceptación de todas las recomendaciones formuladas al respecto y su intención de darles seguimiento;

b) La cooperación prestada por el Gobierno de Camboya y el constructivo diálogo entablado con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya durante sus misiones a Camboya;

c) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya³⁹ y las recomendaciones que en él se formulan;

d) Los esfuerzos desplegados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en la promoción de una reforma jurídica bajo la dirección del Consejo de Reforma Jurídica y Judicial, en particular la adopción y/o la aplicación de leyes básicas como el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Penal y el Código Civil, así como la promulgación del Código Penal;

e) La reciente afirmación por el Gobierno de Camboya de su voluntad de establecer un proceso judicial independiente;

f) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por combatir la corrupción, en particular la adopción del Código Penal y de la Ley anticorrupción y el nombramiento de los miembros del Consejo Nacional Anticorrupción;

g) Las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para combatir la trata de personas, como la aplicación de la ley para poner fin a la trata de seres humanos y la explotación sexual comercial, la promulgación de la política y las normas mínimas nacionales para la protección de los derechos de las víctimas de la trata y la participación en el proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la trata de personas en la subregión del Gran Mekong;

³⁹ A/HRC/15/46.

h) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por resolver los problemas de tierras mediante la reforma agraria;

i) El compromiso del Gobierno de Camboya de adherirse a los convenios internacionales de derechos humanos y aplicarlos, en particular de establecer una institución nacional de derechos humanos y de alentar a que eso se haga después de celebrar las consultas necesarias con las partes interesadas;

j) La labor realizada por el Comité Camboyano de Derechos Humanos, en particular para resolver las denuncias de la población;

k) Los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya para cumplir sus obligaciones dimanantes de los convenios internacionales de derechos humanos, como la presentación de su informe al Comité contra la Tortura en octubre de 2009;

l) Las medidas adoptadas y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en la promoción de una reforma encaminada a la descentralización y desconcentración con objeto de lograr un desarrollo democrático fortaleciendo las instituciones subnacionales y populares, en particular la adopción por el Consejo de Ministros del Programa Nacional de Desarrollo Subnacional para 2010-2019, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de fortalecer aún más la capacidad del comité nacional de elecciones para hacer cumplir las disposiciones pertinentes;

m) La promulgación de la Ley nacional sobre la discapacidad en diciembre de 2009, y la aprobación de un subdecreto sobre el procedimiento para el registro de tierras de las comunidades indígenas minoritarias y de una política sobre el desarrollo de las minorías indígenas por el Consejo de Ministros en abril de 2009;

5. *Expresa su preocupación* por algunos tipos de prácticas en el ámbito de los derechos humanos en Camboya, e insta al Gobierno de Camboya a que:

a) No ceje en sus esfuerzos por implantar el estado de derecho, por ejemplo mediante la promulgación y aplicación de las leyes y los códigos esenciales para el establecimiento de una sociedad democrática;

b) Continúe sus esfuerzos en pro de la reforma judicial, sobre todo a fin de garantizar la independencia, imparcialidad, transparencia y efectividad del sistema judicial en su totalidad, en particular mediante la adopción de la ley del estatuto de los jueces y fiscales y la ley orgánica de los tribunales de justicia, como exige la Constitución, y mediante la transferencia de conocimientos de los funcionarios judiciales de las salas especiales de los tribunales de Camboya y el intercambio de buenas prácticas judiciales;

c) Prosiga sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, en particular mediante la aplicación de una ley contra la corrupción;

d) Siga intensificando sus esfuerzos para investigar con urgencia y someter a juicio, con las debidas garantías procesales y en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado delitos graves, en particular violaciones de los derechos humanos;

e) Redoble sus esfuerzos por resolver equitativa y rápidamente los problemas relativos a la propiedad de la tierra de manera imparcial y transparente, conforme a las leyes y reglamentos pertinentes, fortaleciendo la aplicación de la Ley de tierras de 2001, la Ley de expropiación, la Circular sobre el establecimiento de construcciones temporales ilegales en ciudades y zonas urbanas y la Política nacional de vivienda, y consolidando la capacidad y la eficacia de las instituciones competentes, como la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras y los comités de catastro de nivel nacional, provincial y distrital;

f) Promueva un entorno propicio para el desarrollo de una actividad política legítima y apoye el papel de las organizaciones no gubernamentales y los medios de información a fin de consolidar el desarrollo de la democracia en Camboya;

g) Siga procurando mejorar la situación de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y los niños, y, en coordinación con la comunidad internacional, haga nuevos esfuerzos por combatir problemas esenciales como la trata de seres humanos, las cuestiones relacionadas con la pobreza, la violencia sexual, la violencia en el hogar y la explotación sexual de mujeres y niños;

h) Tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos y fortalezca aún más su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular intensificando el diálogo y organizando actividades conjuntas;

i) Continúe promoviendo los derechos y la dignidad de todos los camboyanos y a tal fin proteja los derechos civiles y políticos, como la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con el estado de derecho, mediante una aplicación continua y más enérgica de la estrategia rectangular y de diversos programas de reforma;

III. Conclusión

6. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya y a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan colaborando con el Gobierno de Camboya para consolidar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población de Camboya, en particular proporcionando asistencia en lo que se refiere a:

a) La formulación de diversas leyes necesarias para proteger y promover los derechos humanos y el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos;

b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones judiciales, entre otras cosas mejorando la formación de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial y aprovechando los conocimientos especializados adquiridos por los ciudadanos camboyanos que trabajan en las salas especiales de los tribunales de Camboya;

c) El fomento de la capacidad para consolidar las instituciones nacionales de investigaciones criminales y de orden público y el suministro del equipo necesario para ello;

d) La evaluación de los progresos en materia de derechos humanos;

7. *Alienta* al Gobierno de Camboya y a la comunidad internacional a que presten toda la asistencia necesaria a las salas especiales de los tribunales de Camboya, lo que contribuirá a evitar que se repitan las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya de 1991;

8. *Toma nota* de la necesidad de que se sigan celebrando estrechas consultas entre el Gobierno de Camboya y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya a fin de lograr nuevos progresos en la situación de los derechos humanos en el país, y de que la Oficina del Alto Comisionado siga prestando cooperación técnica al Gobierno de Camboya;

9. *Decide* prorrogar por un año el mandato del procedimiento especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, y pide al Relator Especial que le presente

un informe sobre el cumplimiento de su mandato en su 18º período de sesiones y que mantenga una colaboración constructiva con el Gobierno de Camboya para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;

10. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su 18º período de sesiones, sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos;

11. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 18º período de sesiones.

32ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/21. Derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación

El texto de la resolución figura en la página 8 *supra*.

15/22. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que se recoge, entre otras disposiciones, en el artículo 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, con respecto a la no discriminación, en el artículo 5 e) iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 12, párrafo 1, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que ese derecho se deriva de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando sus resoluciones 6/29, de 14 de diciembre de 2007, 8/13, de 18 de junio de 2008, 10/24, de 27 de marzo de 2009, 11/8, de 17 de junio de 2009, 12/7, de 1º de octubre de 2009, y 12/24 y 12/27, de 2 de octubre de 2009, sus decisiones 2/107 y 2/108, de 27 de noviembre de 2006, y todas las resoluciones sobre la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las declaraciones y los programas de acción aprobados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, a nivel nacional, todas las medidas

necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo y deben asegurar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en su acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

Tomando nota con interés de las observaciones y recomendaciones generales formuladas por los órganos de tratados y pertinentes al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Preocupado por que, para millones de personas de todo el mundo, la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otros medios, por el acceso a medicamentos seguros, eficaces, asequibles y de buena calidad, en particular a los medicamentos esenciales, las vacunas y otros productos médicos, y a centros y servicios de atención de la salud, sigue siendo un objetivo distante y por que en muchos casos, especialmente para aquellos que viven en la pobreza, este objetivo sigue siendo remoto,

Preocupado también por el hecho de que la incidencia cada vez mayor de enfermedades no transmisibles supone una abrumadora carga para la sociedad, que tiene graves consecuencias sociales y económicas, y consciente de que es necesario responder a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas, que representan una amenaza importante para la salud y el desarrollo humanos,

Recordando que el acceso a medicamentos es uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que es responsabilidad de los Estados garantizar el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular a los medicamentos esenciales, que deben ser asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad,

Recordando también la creación, bajo los auspicios de Acción internacional contra el hambre y la pobreza, del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID), que facilita la obtención de medicamentos a las personas más pobres del mundo como parte de la lucha contra las principales enfermedades pandémicas, como el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis,

Recordando además, la resolución 53/4 de la Comisión de Estupefacientes, de 12 de marzo de 2010, titulada "Promoción de una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso",

Recordando la resolución WHA63.1 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 19 de mayo de 2010, titulada "Preparación para una gripe pandémica: intercambio de virus gripales y acceso a las vacunas y otros beneficios", en la que se reconoce la necesidad de implantar un sistema justo y transparente, equitativo, eficaz y efectivo para el intercambio del H5N1 y otros virus gripales con posibilidades de causar una pandemia humana, y para la obtención, en pie de igualdad, de vacunas y otros beneficios,

Preocupado por la falta de trabajadores sanitarios y por su desigual distribución, dentro de los países y en todo el mundo, en particular por su escasez en el África Subsahariana, que debilita los sistemas de salud de los países en desarrollo,

Recordando la resolución WHA58.33 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 25 de mayo de 2005, titulada "Financiación sostenible de la salud, cobertura universal y seguro social de enfermedad", en la que, entre otras cosas, se insta a los Estados a que velen por que las personas no afronten gastos de salud desorbitados ni se empobrezcan a consecuencia de los cuidados requeridos,

Reafirmando que el acceso a agua potable para el uso personal y doméstico, así como el saneamiento y la nutrición, repercuten de manera fundamental en la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Preocupado por la relación recíproca que existe entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Recordando los compromisos contraídos por la comunidad internacional para alcanzar plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud,

Destacando que la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y la niña son elementos fundamentales para su salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y para la reducción de su vulnerabilidad al VIH/SIDA, y que el adelanto de las mujeres y las niñas es un factor clave para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud, en particular la mejora de la salud materna y la inversión de la pandemia del VIH/SIDA, y observando la importancia de aumentar las inversiones en la investigación para el desarrollo de métodos eficaces de prevención del VIH, incluso métodos y microbicidas controlados por la mujer, así como de acelerar esa investigación,

Recordando que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Recordando también sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 relativa al Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, según lo establecido en el párrafo 1 de la resolución 6/29;

2. *Alienta* al Relator Especial a que, en el desempeño de su mandato:

a) Siga estudiando de qué manera los esfuerzos por hacer efectivo el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pueden reforzar las estrategias de reducción de la pobreza;

b) Siga analizando los aspectos relacionados con los derechos humanos de las enfermedades desatendidas y las enfermedades que afectan particularmente a los países en desarrollo, así como las dimensiones nacionales e internacionales de esos problemas;

c) Continúe prestando una atención especial a la determinación de buenas prácticas para la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación;

d) Estudie las formas en que la comunidad internacional puede ayudar a los países en desarrollo a promover el pleno disfrute del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, teniendo en cuenta la renovación del compromiso de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio plasmada en el documento final de la

cumbre de examen de dichos Objetivos, que se celebró en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010;

e) Siga aplicando una perspectiva de género en su labor y prestando especial atención a la cuestión de la mortalidad y morbilidad maternas y a las necesidades de los niños y de los grupos vulnerables y marginados en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

f) Siga prestando la debida atención a los derechos de las personas con discapacidad en el contexto de la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

g) Continúe prestando atención a la cuestión de la salud sexual y reproductiva como elemento integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

h) Siga evitando en su labor toda duplicación o superposición con el trabajo, la competencia y el mandato de otros órganos internacionales que se ocupan de los problemas de la salud;

i) Continúe presentando propuestas que puedan contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud;

j) Tenga en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y del documento final de la Conferencia de Examen de Durban en el contexto del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

k) Siga estudiando la cuestión del refuerzo de los sistemas de salud como una manera de contribuir al disfrute del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental;

l) Preste especial atención al acceso equitativo y universal a los servicios de salud, incluido el principio de solidaridad entre las personas enfermas y las sanas;

m) Siga ocupándose de la cuestión del acceso a medicamentos seguros, eficaces, asequibles y de buena calidad, tomando nota de las Directrices sobre derechos humanos para las empresas farmacéuticas en relación con el acceso a los medicamentos;

n) Siga contribuyendo, en el contexto de su mandato actual, al análisis de los aspectos relacionados con los derechos humanos de la epidemia del VIH/SIDA, que afecta especialmente a los países en desarrollo, incluido el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental por los miembros de todas las poblaciones vulnerables a la epidemia y afectadas por ella;

o) Realice visitas a los países y responda con prontitud a las invitaciones de los Estados;

3. *Toma nota con aprecio* de la labor que realiza en el desempeño de su mandato el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en ese sentido toma nota de los informes del procedimiento especial;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tengan presente las recomendaciones del Relator Especial;

b) Garanticen que se promueva y se proteja sin discriminación el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

- c) Velen por que la legislación, la reglamentación y las políticas nacionales e internacionales pertinentes tengan debidamente en cuenta el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- d) Adopten medidas, individualmente y por conducto de la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- e) Consideren la posibilidad de ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco, aprobado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud;
- f) Presten especial atención a la situación de los pobres y otros grupos vulnerables y marginados, entre otros medios, adoptando medidas positivas, con el fin de proteger el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- g) Tengan en cuenta la resolución 61.17 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 24 de mayo de 2008, sobre la salud de los migrantes;
- h) Hagan de la perspectiva de género un elemento medular de todas las leyes, políticas y programas relacionados con el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- i) Protejan y promuevan la salud sexual y reproductiva como elemento integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- j) Tengan en cuenta los derechos del niño y garanticen el logro oportuno del cuarto Objetivo de Desarrollo del Milenio;
- k) Tengan en cuenta que el acceso a los medicamentos es fundamental para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- l) Presten la debida atención a los derechos de las personas con discapacidad en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otros medios, garantizando a las personas con discapacidad igual acceso a la misma gama de servicios y programas de salud gratuitos o asequibles, y de la misma calidad y nivel, de que disfrutaban las demás personas, y suministrando los servicios médicos que necesitan específicamente dichas personas en razón de su discapacidad, incluidos los servicios comunitarios de habilitación y rehabilitación;
- m) Cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;
- n) Consideren seriamente las solicitudes que les haga el Relator Especial de visitar sus países, de modo que pueda cumplir su mandato de manera más eficiente;
- o) Protejan el consentimiento informado en el asesoramiento, la realización de pruebas y el tratamiento en el ámbito de la salud, entre otros entornos, en la práctica clínica, la sanidad pública y la investigación médica, al ser un elemento esencial del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, por ejemplo, capacitando al personal sanitario y garantizando la protección ante los abusos cometidos, entre otros, contra los miembros de grupos vulnerables;
- p) Apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera que no se creen obstáculos al comercio legítimo de

medicamentos y dispongan salvaguardias contra la utilización abusiva de tales medidas y procedimientos;

q) Consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para revocar las leyes penales y de otra índole que pueden frustrar la labor de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH, en particular las que obliguen expresamente a revelar la condición de seropositivo o las que violen los derechos humanos de las personas que viven con el VIH y de los miembros de las principales poblaciones afectadas por la epidemia, y se planteen la posibilidad de promulgar leyes que protejan a esas personas contra la discriminación en la prestación de servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH;

r) Promuevan la educación y la formación sobre los derechos humanos de los profesionales sanitarios, según corresponda;

5. *Reconoce* que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no prohíbe ni debe prohibir a los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio que adopten medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, a la vez que reitera su compromiso con el Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera que apoye el derecho de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todos a los medicamentos, y reconoce, en este contexto, el derecho de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio a aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a esos efectos;

6. *Reconoce también* que los profesionales de la salud desempeñan un papel indispensable en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y acoge con beneplácito la adopción, en la 63ª Asamblea Mundial de la Salud, del código de prácticas sobre la contratación internacional de personal de salud;

7. *Acoge con beneplácito* la creación, por parte de UNITAID, de la fundación del fondo común de patentes farmacológicas, con miras a mejorar el acceso a medicamentos antirretrovirales adecuados y asequibles en los países en desarrollo;

8. *Recuerda* la Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual de la Asamblea Mundial de la Salud, e insta a los Estados, y a las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes a que apoyen activamente su amplia aplicación;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante, entre otras cosas, el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger la totalidad de los derechos humanos recae en los Estados;

10. *Invita* a todas las organizaciones internacionales cuyos mandatos tengan alguna incidencia en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que tengan en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales de sus miembros que guardan relación con ese derecho;

11. *Solicita* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en consulta con los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de

derechos humanos y otros interesados pertinentes, elabore, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores que incluya los principales problemas existentes y las mejores prácticas;

12. *Decide* abordar el estudio temático solicitado en el párrafo 11 *supra*, dentro de los límites de los recursos existentes, en una mesa redonda a incluir en el programa de trabajo de su 18º período de sesiones, y considerar la posible adopción de nuevas medidas sobre ese tema, e invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud, los miembros del Comité Asesor y otros órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas a participar en un diálogo interactivo sobre el estudio en el Consejo;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial;

14. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo.

32ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]

15/23. Eliminación de la discriminación contra la mujer

El texto de la resolución figura en la página 11 *supra*.

15/24. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 12/22, de 2 de octubre de 2009, y la resolución 64/170 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el particular⁴⁰,

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

⁴⁰ A/HRC/15/43.

Recordando el Documento Final de la 15ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en julio de 2009 en Sharm el-Sheikh (Egipto), en que los Estados miembros decidieron oponerse al unilateralismo y a las medidas impuestas unilateralmente por determinados Estados, que pueden llevar a la erosión y violación de la Carta y del derecho internacional, así como al uso y a la amenaza del uso de la fuerza y a la presión y las medidas coercitivas como medio de alcanzar sus objetivos políticos nacionales, y apoyar, de conformidad con el derecho internacional, la reivindicación de los Estados afectados, incluidos aquellos contra los cuales van dirigidas las medidas, de ser resarcidos por los daños sufridos como consecuencia de la aplicación de medidas o leyes coercitivas extraterritoriales o unilaterales,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos y que, además, amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Observando con profunda preocupación que, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional y a la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales mediante, entre otras cosas, el recurso a la guerra y el militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando el párrafo 2 del artículo 1, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas eficaces, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Exhorta una vez más* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales, y las resoluciones en la materia, y asuman su responsabilidad de cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Reafirma también* su oposición a todo intento de desbaratar parcial o totalmente la unidad nacional o la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

7. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

8. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

10. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente nuevas medidas coercitivas, y la creciente tendencia a hacerlo, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial en contravención del derecho internacional;

11. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar, y se abstuvieran de adoptar, medidas unilaterales;

12. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

13. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades relacionadas con la realización del derecho al desarrollo;

14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de

los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la tome en consideración con carácter de urgencia;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio temático sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, que incluya recomendaciones sobre medios de poner fin a esas medidas, teniendo en cuenta todos los informes y resoluciones anteriores y la información pertinente de que disponga el sistema de las Naciones Unidas en ese sentido, y que se lo presente en su 18º período de sesiones;

16. *Decide* examinar la cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema de la agenda.

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

15/25. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también sus resoluciones 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reconociendo el compromiso renovado de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio antes de que se cumpla el plazo que finaliza en 2015, establecido en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Insistiendo en la necesidad urgente de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Destacando que los Estados son los responsables principales de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para el ejercicio del derecho al desarrollo,

Recordando que en 2011 se celebra el 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y de los miembros del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo a fin de completar el plan de actuación en tres fases para el período 2008-2010, establecido por el Consejo en su resolución 4/4,

Tomando nota de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para completar las tareas que le encomendó el Consejo en su resolución 4/4,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo⁴¹;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a la promoción, la integración y el ejercicio del derecho al desarrollo, y en particular del apoyo prestado al Grupo de Trabajo;

3. *Decide:*

a) Seguir haciendo que su agenda promueva y fomente el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, promover la elevación del derecho al desarrollo al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, como se establece en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

b) Hacer suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en los párrafos 45 a 47 de su informe;

c) Tomar nota de la labor del equipo especial de alto nivel, incluida la consolidación de sus conclusiones y la presentación de la lista de los criterios sobre el derecho al desarrollo y los correspondientes subcriterios operacionales⁴²;

d) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las partes interesadas sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir, teniendo en cuenta las características esenciales del derecho al desarrollo y utilizando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General;

e) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que incorpore a su sitio web todas las contribuciones escritas de los Estados Miembros y otras partes interesadas;

f) Pedir al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, prepare dos recopilaciones de las comunicaciones recibidas de los gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones regionales, así como de las aportaciones recibidas de otras partes interesadas, y que presente ambas recopilaciones al Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones;

g) Que, tras el examen por el Grupo de Trabajo de las mencionadas recopilaciones de opiniones, los criterios y subcriterios operacionales correspondientes indicados en el párrafo 3 c) *supra*, cuando hayan sido considerados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, para elaborar un conjunto completo y coherente de normas con miras al ejercicio del derecho al desarrollo;

⁴¹ A/HRC/15/23.

⁴² A/HRC/15/WG.2/TF/2 y Add.1 y 2.

h) Que el Grupo de Trabajo adopte medidas adecuadas para que se respeten y apliquen en la práctica las normas mencionadas, que podrían revestir diversas formas, por ejemplo directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en una base para el examen de una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de colaboración;

i) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, inicie los preparativos para la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

j) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que siga adoptando todas las medidas necesarias y asignando recursos suficientes para la aplicación efectiva de la presente resolución;

4. *Decide también* examinar con carácter prioritario en sus futuros períodos de sesiones los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada en votación registrada de 45 votos a favor, ninguno en contra, y 1 abstención. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, España, Francia, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Hungría, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Zambia.

Abstención:

Estados Unidos de América.]

15/26. Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

El texto de la resolución figura en la página 15 *supra*.

15/27. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la prevención de las violaciones de éstos,

Reconociendo los acontecimientos que se producen en el Sudán y la labor que realiza su Gobierno para promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/34 y 6/35, de 14 de diciembre de 2007, 7/16, de 27 de marzo de 2008, 9/17, de 24 de septiembre de 2008, y 11/10, de 18 de junio de 2009, así como la decisión 14/117 del Consejo, de 10 de junio de 2010, y exhortando al Gobierno del Sudán a que prosiga y redoble sus esfuerzos por aplicarlas,

1. *Toma nota* del informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y sus adiciones, que se presentaron al Consejo en su 15º período de sesiones⁴³;

2. *Expresa su reconocimiento* al Experto independiente por su trabajo y por las recomendaciones formuladas en cuanto a la mejora de la situación de los derechos humanos en el Sudán;

3. *Encomia* la cooperación prestada por el Gobierno del Sudán al Experto independiente y a las misiones de las Naciones Unidas y de la Unión Africana en el país en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno a seguir cooperando;

4. *Insta* a todas las partes a que continúen procurando cumplir las obligaciones pendientes estipuladas en el Acuerdo General de Paz, alienta a todas las partes a seguir esforzándose por lograr la paz en Darfur, e insta a las facciones no participantes a sumarse a las negociaciones;

5. *Felicita* al Gobierno y al pueblo del Sudán por la organización de las elecciones de abril de 2010, que, a pesar de las deficiencias logísticas y organizativas, se celebraron de manera pacífica y ordenada, y por la amplia participación conseguida;

6. *Acoge con beneplácito* la labor que sigue realizando el Consejo de Asesoramiento en Derechos Humanos en el Sudán y la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Sudán Meridional, y pide que se presenten candidaturas a miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según lo establecido en el Acuerdo General de Paz;

7. *Acoge con beneplácito también* la promulgación de la Ley del referendo del Sudán Meridional y la creación de la Comisión del Referendo del Sudán Meridional, y exhorta a todas las partes en el Acuerdo General de Paz a adoptar medidas urgentes para solucionar los principales problemas pendientes después del referendo y facilitar referendos pacíficos, justos, oportunos y transparentes que reflejen la voluntad de la población del Sudán Meridional, y a respetar sus resultados;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a seguir brindando apoyo y asistencia técnica al Gobierno del Sudán y al Gobierno del Sudán Meridional, sobre la base de una evaluación de sus necesidades;

9. *Reconoce* la labor de la Unión Africana y de los mecanismos existentes, y pide que aumente la coordinación y se eliminen las duplicaciones;

10. *Decide* renovar por un período de un año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, quien asumirá el mandato y las funciones que estipuló el Consejo en sus resoluciones 6/34, 6/35, 7/16, 9/17 y 11/10, pide al Experto independiente que colabore con los foros de derechos humanos recientemente creados en el Sudán así como con las secciones de derechos humanos de la

⁴³ A/HRC/14/41 y Corr.1 y Add.1, y A/HRC/15/CRP.1.

Unión Africana, la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, y que presente un informe al Consejo para examinarlo en su 18º período de sesiones, y pide al Secretario General que preste al Experto independiente toda la ayuda necesaria para desempeñar cabalmente su mandato.

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 18 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Guatemala, Hungría, Japón, Maldivas, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Jordania, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal.

Abstenciones:

Kirguistán, Mauricio, Tailandia.]

15/28. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y su decisión 14/119, de 18 de junio de 2010,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso y los esfuerzos de la Unión Africana en apoyo de las iniciativas de Somalia para lograr la reconciliación y la estabilidad, así como los esfuerzos de los interesados internacionales y regionales por ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Acogiendo con beneplácito también la decisión sobre el informe del Consejo de Paz y Seguridad relativo al estado de la paz y la seguridad en África, adoptada por la Asamblea de la Unión Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 25 al 27 de julio de 2010, y reconociendo la positiva contribución al respecto de la Misión de la Unión Africana en Somalia y los países que aportan contingentes,

Reafirmando la labor del Gobierno Federal de Transición de Somalia y sus entidades subnacionales,

Condenando los abominables atentados terroristas perpetrados en Kampala el 11 de julio de 2010 contra civiles inocentes que estaban viendo la final de la Copa del Mundo de Fútbol de 2010, organizada por la Fédération Internationale de Football Association,

Sumamente preocupado por la repercusión de la crisis humanitaria y política en el goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer frente a las causas profundas y los efectos de la prolongada crisis socioeconómica y política, entre ellas el número cada vez mayor de desplazados internos y refugiados en los países vecinos, la trata de personas y la piratería,

Destacando la responsabilidad primordial de las autoridades de Somalia de proteger y promover los derechos humanos,

Reiterando que la asistencia humanitaria, en materia de derechos humanos y para el desarrollo son de capital importancia para mitigar la pobreza y promover una sociedad más pacífica, estable, equitativa y democrática en Somalia,

1. *Expresa suma preocupación* ante la repercusión negativa cada vez mayor de la prolongada inestabilidad de Somalia en los países vecinos y en otros países;

2. *Expresa profunda preocupación* ante las numerosas bajas civiles causadas por las hostilidades en curso, los reiterados ataques contra las fuerzas de mantenimiento de la paz y el personal humanitario y el reclutamiento, el adiestramiento y la utilización de niños en el conflicto;

3. *Expresa profunda preocupación también* ante la difícil situación de los desplazados internos y los refugiados y ante el gran volumen de desplazamientos registrados como consecuencia directa del conflicto y de violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho humanitario;

4. *Insta* a todas las partes a que se abstengan de toda forma de violencia contra la población civil, prevengan diligentemente las violaciones de los derechos humanos y permitan el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria, en particular a los grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños;

5. *Condena enérgicamente* los atentados y demás actos de violencia perpetrados por grupos terroristas, en particular Al-Shabab, contra el Gobierno Federal de Transición, la población somalí y la Misión de la Unión Africana en Somalia, y condena también la toma por la fuerza de varios medios de comunicación privados, especialmente en Mogadiscio, por Al-Shabab y sus seguidores;

6. *Acoge con beneplácito* la reciente declaración del Representante Especial del Secretario General para Somalia en la que anunció el restablecimiento de la presencia de las Naciones Unidas en Somalia;

7. *Reconoce* el llamamiento de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Africana de reforzar la composición de los efectivos de la Misión de la Unión Africana en Somalia tras el asesinato de civiles inocentes en atentados suicidas en Kampala;

8. *Insta* al Gobierno Federal de Transición, los Estados miembros, los interesados y toda la comunidad internacional a que sigan aislando a las personas y entidades cuyas actividades constituyan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia y de la región, incluidas las que participen en atentados terroristas, y a que adopten todas las medidas necesarias contra esas personas y entidades, asegurándose

de que las medidas tomadas para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional;

9. *Insta* a la comunidad internacional a que, en cumplimiento de los compromisos contraídos, preste asistencia financiera y técnica para que las unidades correspondientes de la Misión de la Unión Africana en Somalia apoyen la labor de estabilización, rehabilitación y reconstrucción, con arreglo a su capacidad;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste la debida consideración a las solicitudes de asistencia de Somalia con cargo al fondo fiduciario para el examen periódico universal, y pide a todos los interesados que adopten las medidas necesarias para ayudar al Gobierno de Somalia a prepararse adecuadamente para el próximo período de sesiones del examen periódico universal, que tendrá lugar en mayo de 2011;

11. *Solicita* a los Estados miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y los interesados que presten al Gobierno de Somalia la asistencia técnica que tanto necesita para impulsar su participación efectiva en los distintos procesos de las Naciones Unidas, y exhorta a los organismos de las Naciones Unidas a que respeten plenamente las instituciones somalíes nacionales y subnacionales dentro y fuera del país;

12. *Insta* a todas las partes en Somalia a que rechacen todos los actos de violencia y les pongan fin, se abstengan de participar en hostilidades, eviten todo acto que pueda aumentar la tensión y la inseguridad y cumplan cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

13. *Insta* a los titulares de mandatos de las Naciones Unidas, en particular al Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, al Representante Especial del Secretario General para Somalia, a los organismos y programas competentes y a las autoridades somalíes de ámbito nacional y subnacional a que colaboren plenamente y se coordinen entre sí con miras a establecer un plan general sostenible con objetivos específicos, de conformidad con las resoluciones del Consejo 10/32, de 27 de marzo de 2009, y 12/26, de 2 de octubre de 2009, a fin de llevar a Somalia a una senda de paz duradera que sea propicia para la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos;

14. *Exhorta* a todos los interesados a que ayuden a Somalia a elaborar un plan general sostenible con objetivos específicos, supervisar su aplicación sobre el terreno e informar periódicamente al Consejo;

15. *Decide* prorrogar el mandato del Experto independiente por un período de un año con miras a aumentar al máximo la prestación y la corriente de asistencia técnica a Somalia en el ámbito de los derechos humanos, a fin de respaldar los esfuerzos del Gobierno Federal de Transición y de las autoridades subnacionales para asegurar el respeto de los derechos humanos y reforzar el régimen de derechos humanos en el cometido de llevar a término la tarea pendiente del mandato de transición, y le pide que lo informe en su 18º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos y la puesta en práctica de la cooperación técnica en Somalia;

16. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que proporcione el apoyo técnico y la capacitación necesarios.

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Aprobada sin votación.]

III. Decisiones

15/101. Resultado del examen periódico universal: Kirguistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kirguistán el 3 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Kirguistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Kirguistán (A/HRC/15/2), junto con las opiniones de Kirguistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI).

14ª sesión
21 de septiembre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/102. Resultado del examen periódico universal: Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guinea el 4 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Guinea que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Guinea (A/HRC/15/4), junto con las opiniones de Guinea sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/4/Add.1).

15ª sesión
21 de septiembre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/103. Resultado del examen periódico universal: República Democrática Popular Lao

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Democrática Popular Lao el 4 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Democrática Popular Lao que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Democrática Popular Lao (A/HRC/15/5), junto con las opiniones de la República Democrática Popular Lao sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/5/Add.1).

*16ª sesión
21 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/104. Resultado del examen periódico universal: España

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de España el 5 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre España que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre España (A/HRC/15/6), junto con las opiniones de España sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/6/Add.1).

*16ª sesión
21 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/105. Resultado del examen periódico universal: Lesotho

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Lesotho el 5 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Lesotho, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Lesotho (A/HRC/15/7), junto con las opiniones de Lesotho sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI, y A/HRC/15/7/Add.1).

*16ª sesión
21 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/106. Resultado del examen periódico universal: Kenya

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kenya el 6 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Kenya, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Kenya (A/HRC/15/8), junto con las opiniones de Kenya sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI).

*17ª sesión
22 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/107. Resultado del examen periódico universal: Armenia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Armenia el 6 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Armenia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Armenia (A/HRC/15/9), junto con las opiniones de Armenia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/9/Add.1).

*17ª sesión
22 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/108. Resultado del examen periódico universal: Suecia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Suecia el 7 de mayo de 2010, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Suecia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Suecia (A/HRC/15/11), junto con las opiniones de Suecia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI, y A/HRC/15/11/Add.1).

*18ª sesión
22 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/109. Resultado del examen periódico universal: Granada

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Granada el 10 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Granada que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Granada (A/HRC/15/12), junto con las opiniones de Granada sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI).

*18ª sesión
22 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/110. Resultado del examen periódico universal: Turquía

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Turquía el 10 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Turquía, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Turquía (A/HRC/15/13), junto con las opiniones de Turquía sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/13/Add.1).

*18ª sesión
22 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/111. Resultado del examen periódico universal: Guyana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guyana el 11 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Guyana que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Guyana (A/HRC/15/14), junto con las opiniones de Guyana sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/14/Add.1).

*19ª sesión
23 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/112. Resultado del examen periódico universal: Kuwait

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kuwait el 12 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Kuwait que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Kuwait (A/HRC/15/15), junto con las opiniones de Kuwait sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/15/Add.1).

*19ª sesión
23 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/113. Resultado del examen periódico universal: Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Belarús el 12 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Belarús que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Belarús (A/HRC/15/16) junto con las opiniones de Belarús sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/16/Add.1).

*19ª sesión
23 de septiembre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/114. Resultado del examen periódico universal: Kiribati

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kiribati el 3 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Kiribati, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Kiribati (A/HRC/15/3), junto con las opiniones de Kiribati sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI, y A/HRC/15/3/Add.1).

*33ª sesión
1º de octubre de 2010*

[Adoptada sin votación.]

15/115. Resultado del examen periódico universal: Guinea-Bissau

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guinea-Bissau el 7 de mayo de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Guinea-Bissau que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Guinea-Bissau (A/HRC/15/10), junto con las opiniones de Guinea-Bissau sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas, presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/15/60, cap. VI y A/HRC/15/10/Add.1).

33ª sesión
1º de octubre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/116. Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas

En su 33ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la toma de rehenes, sobre los derechos humanos y el terrorismo y sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, en particular las resoluciones de la Asamblea General 61/172, de 19 de diciembre de 2006, y 64/168, de 18 de diciembre de 2009, las resoluciones de la Comisión 2004/44, de 19 de abril de 2004, y 2005/31, de 19 de abril de 2005, y la resolución 13/26 del Consejo, de 26 de marzo de 2010,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y sobre la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, incluidas las resoluciones 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, y 64/297, de 8 de septiembre de 2010,

Subrayando la importancia de la ratificación de todas las convenciones internacionales pertinentes contra el terrorismo, especialmente el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y la Convención internacional contra la toma de rehenes,

Reafirmando, en particular, que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares interrelacionados del sistema de las Naciones Unidas, y renovando su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando también que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan, y se refuerzan mutuamente,

Expresando preocupación por el aumento de los incidentes de secuestros y toma de rehenes,

Reconociendo, por lo tanto, la necesidad de reflexionar sobre el tema de los derechos humanos y diversas cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas,

1. *Decide* celebrar, dentro de los recursos existentes, durante su 16º período de sesiones, una mesa redonda sobre los derechos humanos en el contexto de las medidas adoptadas frente a la toma de rehenes por terroristas, centrada especialmente en la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos de todos dentro de su jurisdicción, en el fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y en la protección de los derechos de todas las víctimas del terrorismo;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y con todas las partes e interesados que proceda, incluidos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las conclusiones de la mesa redonda en forma de resumen."

33ª sesión
1º de octubre de 2010

[Adoptada sin votación.]

15/117. Día Internacional de Nelson Mandela

En su 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo la larga trayectoria de Nelson Rolihlahla Mandela como líder y promotor de la lucha por la liberación y la unidad de África, y su excepcional contribución a la creación de una Sudáfrica no racial, no sexista y democrática,

Reconociendo también los valores de Nelson Mandela y su dedicación al servicio de la humanidad a través de su labor humanitaria en los ámbitos de la solución de conflictos, las relaciones interraciales, la promoción y protección de los derechos humanos, la reconciliación, la igualdad entre los sexos, los derechos de los niños y otros grupos vulnerables y la defensa de las comunidades pobres y subdesarrolladas,

Acogiendo con satisfacción la resolución 64/13 de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 2009, por la que la Asamblea proclamó el 18 de julio Día Internacional de Nelson Mandela, que se observaría todos los años a partir de 2010,

Acogiendo también con satisfacción la resolución 64/169 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, por la que la Asamblea proclamó 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes,

Preocupado por la persistencia de los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y consciente de la necesidad de centrar la atención mundial en la creación de una mayor determinación y una voluntad política duradera de poner fin a esas lacras, dondequiera que se manifiesten,

1. *Decide* celebrar, en su 18º período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel para reflexionar sobre la actual situación de los derechos humanos en todo el mundo con respecto al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, inspirándose en el ejemplo de Nelson Mandela en lo que se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos sin distinción por motivos de raza, color u origen nacional o étnico;

2. *Decide también* que la mesa redonda se centrará en la promoción y protección de los derechos humanos por medio de la tolerancia y la reconciliación;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome todas las disposiciones necesarias para observar el Día Internacional de Nelson Mandela;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y demás partes interesadas a que participen plenamente en la mesa redonda para garantizar el necesario equilibrio y la diversidad de opiniones sobre el particular."

34ª sesión
1º de octubre de 2010

[Adoptada sin votación.]

IV. Declaraciones del Presidente

PRST 15/1. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Haití

En la 31ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2010, el Presidente del Consejo realizó una declaración, cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Reitera* su solidaridad con el pueblo haitiano tras el devastador terremoto que asoló Haití el 12 de enero 2010, y subraya la situación especial que se ha creado de resultas de esta catástrofe natural, que causó alrededor de 300.000 víctimas, provocó el desplazamiento de más de 2 millones de personas y destruyó gran parte de la infraestructura, lo que ha acarreado graves consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los haitianos;

2. *Recuerda* la celebración, el 27 de enero de 2010, de un período extraordinario de sesiones sobre Haití y la resolución S/13-1 que aprobó en esa ocasión, y acoge con satisfacción el informe presentado de conformidad con esa resolución por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos⁴⁴, y las recomendaciones que en él se formulan;

3. *Reconoce* que la crisis provocada por el seísmo tuvo una repercusión real en la salud y la seguridad de los haitianos y las haitianas, y subraya que es preciso movilizar recursos suficientes para facilitar el acceso a los servicios básicos con el fin de mejorar la calidad de vida de la población;

4. *Se felicita* por la movilización y las contribuciones de la comunidad internacional en favor de la reconstrucción, acoge con satisfacción las prioridades establecidas por el Gobierno en su plan de acción para la recuperación y el desarrollo nacional, cuyo objetivo consiste en relanzar la actividad económica, social y gubernamental, reducir la vulnerabilidad del país y colocarlo de nuevo en la senda del desarrollo, e insta encarecidamente a los donantes a que cumplan sin demora los compromisos que han contraído;

5. *Se felicita asimismo* por el fortalecimiento de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, solicitada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1927 (2010), de 4 de junio de 2010, con la finalidad específica de ayudar al Gobierno de Haití a proporcionar una protección adecuada a la población, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados y de otros grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños;

6. *Subraya* la necesidad de abordar los obstáculos que impiden a la población el ejercicio pleno de sus derechos humanos, en concreto el acceso a la alimentación, una vivienda adecuada, la atención de la salud, el agua potable, el saneamiento, la educación y el empleo, y que ponen en peligro el cumplimiento de las obligaciones contraídas con respecto al acceso al agua potable y al saneamiento;

7. *Subraya asimismo* la necesidad de reconstituir rápidamente el sistema de expedición de documentos de identidad, títulos de propiedad y otros documentos esenciales para que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos;

⁴⁴ A/HRC/14/CRP.3.

8. *Se felicita* por los recientes acontecimientos políticos en Haití, sobre todo los preparativos para las próximas elecciones convocadas en noviembre de 2010, y subraya la importancia de que esas elecciones se desarrollen en buenas condiciones;

9. *Acoge con satisfacción* que las autoridades haitianas hayan reafirmado su compromiso y su determinación de mejorar las condiciones de vida de los haitianos y las haitianas, en particular mediante una mayor atención al respeto de los derechos humanos y la cooperación entre la policía nacional haitiana y las fuerzas de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, a fin de luchar contra la violencia, especialmente en lo que respecta a las mujeres víctimas de violencia sexual, la criminalidad y el bandillaje;

10. *Consciente* de los numerosos obstáculos que se oponen al desarrollo de Haití y de las dificultades con que se enfrentan sus dirigentes en la gestión cotidiana de los asuntos públicos, reconoce que el pleno ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales constituye un factor de paz, estabilidad y progreso en Haití, y alienta al Gobierno a que prosiga las reformas del sistema judicial y la administración penitenciaria, así como el fortalecimiento del estado de derecho y la lucha contra la impunidad;

11. *Alienta encarecidamente* a la comunidad internacional en su conjunto, y en particular a los donantes internacionales, el grupo de países amigos de Haití, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales e internacionales, a que estrechen la cooperación con las autoridades constituidas de Haití para lograr la plena realización de los derechos humanos;

12. *Invita* a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, la Comisión Interina para la Recuperación de Haití y otros organismos internacionales a que tengan plenamente en cuenta todas las recomendaciones formuladas por la Alta Comisionada¹ en relación con el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos de las personas desplazadas, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los migrantes;

13. *Subraya* la necesidad de que se preste mayor atención a los derechos humanos en el proceso de reconstrucción, en particular mediante la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos en los proyectos concretos de reconstrucción, incluidos los proyectos privados y bilaterales, así como en las correspondientes licitaciones;

14. *Se felicita* de que las autoridades haitianas hayan solicitado la prolongación de la misión del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití hasta septiembre de 2011, y decide atender a esta petición;

15. *Subraya* que el mandato del Experto independiente se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad y, habida cuenta de lo anterior, le alienta a colaborar con las instituciones internacionales, los donantes y la comunidad internacional para que contribuyan con sus competencias y con recursos suficientes a los esfuerzos desplegados por las autoridades para reconstruir el país después del seísmo del 12 de enero de 2010, y lo alienta a proseguir la labor emprendida en 2008 y a cumplir su misión aportando su experiencia a la causa de los derechos humanos en Haití, prestando especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad, los derechos de las mujeres y los niños y el acceso a la justicia;

16. *Invita* al Experto independiente a que lleve a cabo próximamente una misión en Haití y le informe al respecto en su 17º período de sesiones, y alienta a las autoridades de Haití a que hagan todo lo que esté a su alcance para brindarle su colaboración."

PRST 15/2

En la 34ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, el Presidente del Consejo, reafirmando su pleno apoyo al mandato de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos enunciado en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, emitió la siguiente declaración, preparada en consulta con la Alta Comisionada:

"El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Reconoce* el constructivo diálogo establecido entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos y da las gracias a la Alta Comisionada, en particular, por su carta de fecha 3 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Consejo, en la que le solicita que dé a conocer a los miembros del Consejo el proyecto de marco estratégico del Secretario General para el programa 19, Derechos humanos, y se ofrece para recopilar y presentar al Comité del Programa y de la Coordinación las observaciones que puedan tener al respecto;

2. *Invita* a la Alta Comisionada a presentar al Consejo el proyecto de marco estratégico del Secretario General para el programa 19, Derechos humanos, antes de someterlo al Comité del Programa y de la Coordinación, a fin de que la Alta Comisionada pueda recopilar las opiniones de los Estados y de los interlocutores pertinentes y comunicarlas al Comité para que las examine."
